

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 8 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos
- 19** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 49** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- 71** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 93** De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23 y 24 de la Ley de Inversión Extranjera.
- 107** De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas leyes financieras en materia de procedimiento administrativo.
- 167** De la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de cinturones verdes.

Anexo IV

Martes 28 de noviembre

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Marina de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 fracción XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en materia de Inspección Naval Privada, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

La Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX, 43 numeral 1, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) 116, 117, 118 y 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167, 176, 180 numeral 1, 182 numeral 1 y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión Dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.

En el apartado "II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "III. CONSIDERACIONES", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1.- Durante la sesión celebrada el día 18 de julio de 2023, el diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 fracción XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en materia de Inspección Naval Privada,
- 2.- Con oficio No.: CP2R2A-1572 del 18 de julio de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa a la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados, para dictamen.
- 3.- Recibido por la Comisión de Marina con fecha 25 de julio del año en curso, sus integrantes entraron al estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado promovente, señala en su exposición de motivos, entre otros, los siguientes argumentos:

"México cuenta con un amplio potencial marítimo, ya que es un país bioceánico que destaca de las demás naciones del mundo por la extensión de sus litorales y sus mares, los cuales involucran el Pacífico y el Atlántico, con una extensión de más de 3 millones de kilómetros cuadrados. El Litoral Mexicano abarca una extensión de 11 mil 122 km, exclusivamente en



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

su parte continental, y sin incluir los litorales insulares, de los cuales 7 mil 828 km pertenecen al Océano Pacífico y 3 mil 294 km al Golfo de México y Mar Caribe¹.

Cabe mencionar que, en los mares mexicanos abundan grandes riquezas y oportunidades para que México se convierta en una plataforma logística mundial, así como un país con potencial para una verdadera vocación marítima, cuyas actividades se enfoquen principalmente al desarrollo de los intereses marítimos, entre ellos el comercio marítimo internacional y nacional que privilegien la sustentabilidad y protección de nuestros mares y costas.

En ese sentido, en dichas actividades están involucradas múltiples personas, quienes laboran a bordo de embarcaciones y artefactos navales, y que requieren seguridad en todos los aspectos, la cual debe estar garantizada por el Estado, a fin de que permita alcanzar un mayor crecimiento económico y con ello también posicionar a México como una nación segura en el ámbito marítimo.

*A efecto de que el Estado proporcione la seguridad en la mar, dentro del marco legal existe la figura de **Autoridad Marítima Nacional** la cual tiene como objetivos **vigilar la seguridad marítima nacional y la protección marítima y portuaria, así como prevenir la contaminación marina originada por embarcaciones y artefactos navales.***

*Para llevar a cabo citados objetivos de manera eficaz, con fecha 19 de diciembre de 2016 el Ejecutivo Federal expidió un decreto mediante el cual dispuso modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal entre otras, a efecto de que la Secretaría de Marina asumiera la función de Autoridad Marítima Nacional. En términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, ejerce la **Autoridad Marítima Nacional** para el ejercicio de la soberanía, seguridad marítima, protección marítima, portuaria y preservación del medio ambiente marino, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, puertos e instalaciones portuarias nacionales.*

¹ [https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mares-mexicanos#:~:text=Los%20litorales%20de%20M%C3%A9xico%20tienen,Mar%20Caribe%20\(INEGI%202002\).](https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mares-mexicanos#:~:text=Los%20litorales%20de%20M%C3%A9xico%20tienen,Mar%20Caribe%20(INEGI%202002).)

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

*Asimismo, el artículo 8 fracción XVIII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, otorga atribuciones a la Autoridad Marítima Nacional para **vigilar la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar.***

*De igual manera, en la fracción XX del artículo 8 de dicho ordenamiento señala que la Autoridad debe de Inspeccionar las embarcaciones y artefactos navales, **así como certificar que cumplan con los tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la preservación de la vida humana en el mar.***

*Es importante resaltar que, de acuerdo con la fracción XXII del artículo 8 de la misma Ley, la Autoridad Marítima Nacional está facultada para otorgar la autorización como inspectores a terceros para que realicen la **verificación y certificación de embarcaciones y artefactos navales; asimismo, la Autoridad tiene la obligación de mantener la supervisión sobre las personas físicas o morales autorizadas.***

Derivado de lo anterior, los terceros autorizados por la Autoridad que realicen inspecciones pueden, en su caso, elaborar documentos técnicos, tales como:

- *Cálculos de arqueo.*
- *Francobordo.*
- *Cuadernos de estabilidad.*
- *Planos de disposición y ubicación de equipos contra incendio.*
- *Medios y dispositivos de salvamento.*
- *Cuadros de obligaciones, los cuales deben ser revisados y aprobados por la Autoridad Marítima Nacional.*

*Para que la Autoridad Marítima Nacional otorgue una autorización a terceros debe cerciorarse que las personas físicas o morales interesadas cuenten con los **conocimientos necesarios para aprobar la Evaluación Técnica de Competencia Profesional, la cual se realiza con base en los tratados, convenios, resoluciones y directrices internacionales.***



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

*En ese sentido, queda claro que la Autoridad Marítima Nacional está facultada por los referidos instrumentos internacionales para evaluar a los inspectores navales privados; **sin embargo, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos no contempla dicha atribución.***

Por todo lo anteriormente mencionado, es de vital importancia la necesidad de que dicha Autoridad esté facultada para otorgar las autorizaciones antes mencionadas, y con ello armonizar el contenido de las disposiciones internacionales con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

*A efecto de armonizar la legislación nacional con la internacional, se requiere modificar el artículo 8 fracción XXII, **para establecer como atribución de la Autoridad Marítima Nacional la facultad de aplicar la Evaluación Técnica de Competencia Profesional sobre dichas personas autorizadas.***

*Cabe mencionar que, **actualmente** el artículo 8 fracción XXII refiere que la Secretaría de Marina tiene la atribución de:*

*"Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, **manteniendo la supervisión sobre dichas personas**"*

*Es de destacar que, si bien la Autoridad Marítima Nacional tiene la atribución de autorizar a terceros y supervisarlos para que lleven a cabo las inspecciones, **también se requiere incluir la facultad para aplicar la Evaluación Técnica de Competencia Profesional que señalan los instrumentos internacionales.***

*Para fundamentar y precisar los cambios antes señalados, en el ámbito marítimo internacional, la autoridad que rige a los Estados es la **Organización Marítima Internacional**, organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques.²*

² <https://www.imo.org/es/About/Paginas/Default.aspx>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Dicha Organización Internacional requiere que los países miembros adopten los lineamientos y las resoluciones necesarias para hacer de los mares un entorno más seguro, de tal forma que se comprometan a la aplicación de la legislación internacional.

*En materia de seguridad marítima, uno de los Convenios más importantes de la Organización Marítima Internacional es el **Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar** del cual México es parte firmante, y mediante el cual se establecen **"Las medidas especiales para incrementar la seguridad marítima"**.*

*En el citado convenio se establecen las medidas especiales para incrementar la seguridad marítima, una de ellas refiere autorizar como Organizaciones Reconocidas a terceros interesados en **realizar inspecciones navales privadas**; es pertinente aclarar que citadas organizaciones son personas morales dedicadas a realizar inspecciones y documentos técnicos.*

*Por otro lado, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar señala en la regla 1 del capítulo XI-1 que todos los Estados deberán cumplir con la **resolución A. 739(18)** expedida por la Organización Marítima Internacional, **la cual señala que la Autoridad Marítima de cada Estado debe llevar a cabo la evaluación de las personas morales autorizadas para ser inspectores navales privados.***

*Asimismo, y con base en el artículo 3.4 de dicha resolución, se insta en su apartado denominado **"Verificación y Control"** que la administración, o en su caso Autoridad Marítima establecerá **"un sistema que garantice la labor desempeñada por las organizaciones autorizadas para realizar inspecciones navales privadas"**.*

*De acuerdo con dicho apartado, tal sistema incluirá, entre otras cosas, la **"Evaluación/aceptación por la administración de la certificación del sistema de control de calidad de la organización realizada por un órgano independiente de auditores, reconocido por la Administración"**.*

*En el contexto nacional, **la Autoridad Marítima en México actualmente está aplicando una Evaluación Técnica de Competencia Profesional sustentada jurídicamente en los instrumentos internacionales, aún sin contar la atribución en la legislación vigente.***



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Lo anteriormente expuesto, establece la necesidad de reformar la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en razón de que:

- *Existen los sustentos internacionales necesarios para armonizar la citada ley.*
- *México, como parte firmante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, **está obligado a la adopción de resoluciones y lineamientos señalados en dicho instrumento.***
- *De no aplicar la evaluación mencionada en la resolución antes referida, se podría afectar la seguridad de la vida humana en el mar, ya que las inspecciones navales privadas y los documentos técnicos podrían ser elaborados por personas sin contar con los debidos conocimientos.*
- *Actualmente, hay controversias judiciales por parte de los particulares, debido a que no quieren ser evaluados por la Autoridad Marítima Nacional, en razón de que dicha facultad no está expresamente señalada en la legislación nacional.*

Un ejemplo de esta problemática lo retoma el diario "Crónica", en su nota de fecha 2 de noviembre del año 2021 titulada "Disputan Marineros e ingenieros navales negocios para certificar embarcaciones" la cual hace referencia de una controversia entre un grupo de terceros autorizados y la Autoridad:

"Todos los barcos mercantes a operar en el país, requieren diversos documentos técnicos, realizados siempre por profesionistas civiles. Pero un reciente oficio de la SEMAR, sin sustento legal, los obliga a ser evaluados. Acusan pretensión de controlar el mercado.

...

El pasado 5 de agosto la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima de la dependencia federal comunico a todas las personas físicas o morales especializadas en elaborar los referidos documentos técnicos, lo siguiente:

*"Deberán presentarse en la capitanía de puerto donde estén realizando su trámite **para ser evaluados relativo a los conocimientos aplicables en el proceso**". Oficio 17/2021*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La evaluación obligatoria causó molestia entre los ingenieros navales involucrados en esta tarea, quienes han acusado a la Secretaría de invadir facultades exclusivas de la SEP, y de buscar el control del mercado, para beneficio de unos cuantos.

La disputa llegó ya a la CNDH, donde se han presentado quejas por la vulneración de derechos humanos y laborales. Y también a la Secretaría de la Función Pública (SFP), por presuntos actos de corrupción e irregularidades administrativas.

Algunos expedientes han sido remitidos ya al Órgano Interno de Control de la Marina (OIC) no obstante las inconformidades se han llegado a judicializar a nivel federal."

Por todas las razones y fundamentos expuestos, se arriba a la conclusión de que existen diversos instrumentos internacionales que facultan a la Autoridad Marítima Nacional para llevar a cabo la Evaluación Técnica de Competencia Profesional para los terceros autorizados; sin embargo, se observa que esta facultad no está contemplada en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, lo que ha generado que se obstaculice el ejercicio de las funciones a las que está obligada la Autoridad por disposiciones internacionales.

Es así que esta iniciativa propone incluir en el artículo 8 fracción XXII la facultad a la Autoridad Marítima Nacional para llevar a cabo la Evaluación Técnica de Competencia Profesional a las personas que se les otorga autorización de inspectores a terceros.

Para ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 8 Son atribuciones de la Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal; I a XXI... XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación	Artículo 8 Son atribuciones de la Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal; I a XXI... XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas; XXIII a XXX...	y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión y evaluación técnica de competencia profesional sobre dichas personas; XXIII a XXX...
---	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Autoridad Marítima Nacional

El mar es uno de los elementos más importantes para el ser humano, de él se adquieren recursos naturales tales como alimentos, hidrocarburos, minerales, entre otros, también es un medio de comunicación y transporte, ya que, por medio de la navegación y el tendido de cables submarinos, las personas de todo el mundo se encuentran conectadas fácilmente; no obstante, para las personas que laboran en el medio marino, a bordo de embarcaciones y artefactos navales el mar resulta ser un ámbito laboral muy peligroso, por lo que esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciante en que el Estado debe brindarles seguridad a la gente de mar.

Es necesario mencionar que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (en lo sucesivo LNCM), el Estado brinda seguridad a la gente de mar por medio de la Autoridad Marítima Nacional, *"la cual la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias."*

SEGUNDA. De la Seguridad Marítima Nacional

La Autoridad Marítima Nacional brinda seguridad marítima a través de las inspecciones marítimas nacionales, las cuales tienen como fundamento legal el artículo 8 fracciones XX y XXI de la LNCM, los cuales establecen lo siguiente:

"Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones."

"Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia."

Cabe mencionar que, dicha atribución la puede ejercer la Autoridad Marítima Nacional por medio de los Oficiales de Supervisión de Seguridad Marítima adscritos a la Secretaría de Marina, o por personal externo a esta entidad denominados como Inspectores Navales Privados.

TERCERA. De la Inspección Naval Privada

De acuerdo con el artículo 8 fracción XXII de la ley anteriormente citada, la Autoridad Marítima Nacional tiene la atribución de *"Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;"*

Derivado de lo anterior, los terceros autorizados por la Autoridad Marítima Nacional se encuentran facultados para realizar Inspecciones Navales Privadas, y elaboración de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

documentos técnicos, esta última diligencia solo la pueden realizar los autorizados, es decir que, el personal adscrito a la Secretaría de Marina solo revisa dichos documentos.

Coincidimos con la iniciativa del legislador, cuyo objeto es que la Autoridad Marítima Nacional evalúe a los terceros autorizados por medio de una **Evaluación Técnica de Competencia Profesional, la cual ya está aplicando dicha autoridad** y tiene como finalidad que la mencionada dependencia se cerciore de que las personas físicas o morales interesadas en obtener dicha autorización, cuenten con los conocimientos necesarios para desempeñar sus labores adecuadamente, impactando positivamente a la seguridad marítima nacional.

Cabe mencionar que, si bien es cierto el artículo 8 fracción XXII de la LNCM atribuye a la Autoridad Marítima Nacional otorgar la autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, también lo es que no faculta a dicha autoridad para evaluar el conocimiento del personal interesado en obtener la mencionada autorización.

En razón de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora observa que, al existir un vacío legal en el precepto antes citado, la Autoridad Marítima Nacional fundamenta la **Evaluación Técnica de Competencia Profesional** con base en los tratados, convenios, resoluciones y directrices internacionales, de los que el Estado Mexicano es parte firmante.

Ahora bien, cabe precisar que actualmente, como lo menciona el Diputado iniciante Jaime Martínez López, existe una disposición internacional que sustenta su actuación, sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos en el sentido de que resulta conveniente legislar para subsanar el vacío legal en la legislación nacional aplicable, ya que la Autoridad Marítima Nacional debe contar con los instrumentos legales necesarios para evaluar a los interesados que pretenden obtener dicha autorización y se tenga la seguridad de que cuenten con los conocimientos necesarios para desempeñar sus labores.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

CUARTA. De la Seguridad Marítima en el Ámbito Internacional

El principal organismo internacional que rige a los Estados en el ámbito marítimo es la Organización Marítima Internacional, la cual es responsable de vigilar la seguridad y protección de la navegación, así como de prevenir la contaminación marina originada por los buques.

En materia de seguridad marítima, dicho organismo requiere por medio de sus convenios, resoluciones y directrices que los países miembros adopten dichos instrumentos internacionales, con el fin de hacer de los mares un entorno más seguro, de tal forma que cada Nación se comprometa a la aplicación de las disposiciones internacionales.

Cabe mencionar que, uno de los Convenios internacionales de mayor relevancia en materia de seguridad marítima es el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar del cual México es parte firmante, y mediante el cual se establecen en su Capítulo XI-1 **"Las medidas especiales para incrementar la seguridad marítima"**, en la regla 1 del mismo, se estipula que las personas morales autorizadas por los Estados como **Organizaciones Reconocidas cuyo fin es realizar inspecciones navales privadas o elaboración de documentos técnicos**, deberán cumplir con la **resolución A. 739(18)** expedida por la Organización Marítima Internacional.

En este sentido, la **resolución A. 739(18)** denominada "Directrices Relativas a la Autorización de las Organizaciones que actúen en nombre de la Administración", insta en su artículo 3 que: *"la administración, establecerá un sistema que garantice la labor desempeñada por las organizaciones autorizadas a actuar en su nombre"*, el numeral .4 del mismo artículo menciona que tal sistema incluirá: ***"Evaluación/aceptación por la administración de la certificación del sistema de control de calidad de la organización realizada por un órgano independiente de auditores, reconocido por la Administración"***.

De esta fuente del derecho señalada, es decir, el derecho internacional, así como de la propia Constitución federal, emana y encuentra sustento el derecho marítimo nacional.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Así, la legislación mexicana sobre seguridad marítima se basa en la Constitución, los principios y normas del derecho internacional, así como en los convenios y códigos adoptados por la OMI, incorporando sus disposiciones al ordenamiento jurídico interno mediante diversas leyes, reglamentos y acuerdos.

Con base en lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Marina, coinciden con el iniciante en la necesidad de que quede perfectamente regulada la evaluación técnica de competencia profesional materia de la iniciativa, cuya atribución directa corre a cargo de la Secretaría de Marina en su carácter de Autoridad Marítima Nacional, con respaldo jurídico internacional pero ausente en la legislación aplicable.

QUINTA. De la viabilidad de la iniciativa.

Por todas las razones antes expuestas, esta Dictaminadora coincide con el proponente en virtud de lo siguiente:

- **La Autoridad Marítima Nacional sí cuenta con sustento jurídico internacional** para aplicar la Evaluación Técnica de Competencia Profesional a las Personas Morales autorizadas por la misma dependencia.
- Admitimos que existe un vacío legal en la legislación nacional, con respecto a evaluar a las Personas Físicas y Morales autorizadas por la Autoridad antes mencionada, lo cual genera una posible vulneración a la seguridad marítima, ya que sin dicha evaluación las inspecciones navales privadas y los documentos técnicos que requieren las embarcaciones para navegar de forma segura, podrían estar siendo desempeñadas por personal que no cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para su elaboración.
- La falta de armonización de nuestras leyes nacionales con los instrumentos internacionales, incumple con lo estipulado por la Organización Marítima Internacional y lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar del cual México es parte firmante.
- Como bien lo expone el proponente, existen controversias entre particulares y la Autoridad Marítima Nacional derivado del vacío legal en la LNCM, debido a que,

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

por el desconocimiento de los instrumentos internacionales, los interesados en obtener la multicitada autorización se niegan a ser evaluados por la Autoridad, situación que, como lo acredita el propio iniciante, ha llegado a judicializarse en razón de que los particulares han presentado amparos para no ser evaluados, debido a que dicha facultad no está expresamente señalada en la legislación nacional, antecedentes que hacemos nuestro para los efectos conducentes.

La Comisión Dictaminadora concluye que, en efecto, existe la necesidad de armonizar la legislación nacional con la internacional, por lo que se requiere reformar el artículo 8 en su fracción XXII, **para establecer como atribución de la Autoridad Marítima Nacional la facultad de aplicar la Evaluación Técnica de Competencia Profesional sobre los terceros autorizados.**

Cabe mencionar que, si bien la Autoridad Marítima Nacional ya cuenta con la atribución de autorizar a terceros y supervisarlos para que lleven a cabo las inspecciones, **también es necesario incluir la facultad para aplicar la Evaluación Técnica de Competencia Profesional que señalan los instrumentos internacionales**, a fin de que las diligencias realizadas por los terceros autorizados sean desempeñadas por personas que cuentan con los conocimientos y experiencia necesaria en el ámbito marítimo.

Por todas las consideraciones mencionadas con antelación, los integrantes de la Comisión de Marina, determinan viable la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 fracción XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López del Grupo Parlamentario de Morena.

De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX, 43 numeral 1, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) 116, 117, 118 y 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167, 176, 180 numeral 1, 182 numeral 1 y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el Proyecto de Dictamen que contiene el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXII del artículo 8 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

I. a XXI. ...

XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión **y evaluación técnica de competencia profesional** sobre dichas personas;

XXIII. a XXX. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de septiembre de 2023.

COMISIÓN DE MARINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Nombre Completo y
Grupo Parlamentario
PRESIDENTE

Dip. Jaime Martínez López
MORENA

SECRETARÍA

Dip. Oscar Cantón Zetina
MORENA

Dip. Juan Luis Carrillo
Soberanis PVEM

Dip. Sofía Carvajal Isunza
PRI

Dip. Julia Licet Jiménez
Angulo PAN

Dip. Marco Antonio Pérez
Garibay MORENA

Dip. Fernando Torres
Graciano PAN

INTEGRANTE

Dip. Marco Antonio
Almendariz Puppo PAN

Dip. Laura Bernal
Camarena Ana PT

Dip. Bruno Blancas
Mercado MORENA

Dip. Andrés Mauricio
Cantú Ramírez PRI

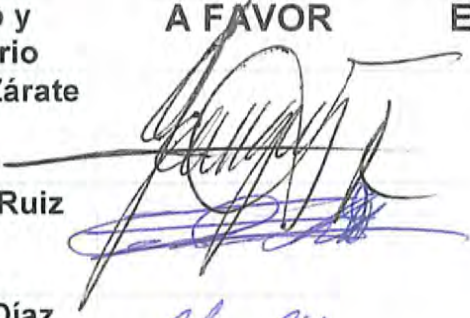
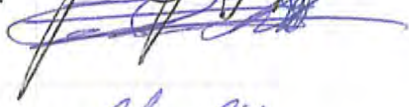
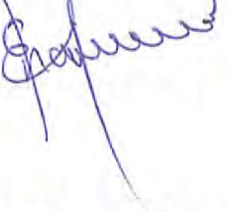
Dip. Salvador Caro
Cabrera MC



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Nombre Completo y Grupo Parlamentario	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Casique Zárate PRI			
Dip. Héctor Chávez Ruiz PRD			
Dip. Karla Estrella Díaz García MORENA			
Dip. José Luis Elorza Flores MORENA			
Dip. María Magdalena Olivia Esquivel Nava MORENA			
Dip. Erasmo González Robledo MORENA			
Dip. Rosa Hernández Espejo MORENA			
Dip. Rocío Hernández Villanueva MORENA			
Dip. Javier Joaquín López CasarínPVEM			
Dip. Mario Alberto Torres Escudero MORENA			
Dip. Vicente Javier Verástegui Ostos PAN			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

*Declaratoria
de Publicidad. Abril. del 2023.*

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.



III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de febrero de 2023, en la legislatura LXV, la diputada Erika de los Ángeles Díaz Villalón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-6-1838, expediente 6200, la iniciativa anteriormente relacionada, a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO. - Con fecha 21 de febrero del 2023, se notificó formalmente del turno de la iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión.

CUARTO. – Una vez analizada la iniciativa, se procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Desafortunadamente en nuestro país, los temas de violencia contra la mujer no dejan de ser noticia en el día a día, situación que además de preocupar a los autores de esta iniciativa nos ocupa, por lo cual nos hemos abocado en esta ocasión a la búsqueda relevante de fortalecer el marco legal municipal, toda vez que se trata del primer contacto de gobierno o autoridad que se suele tener en la sociedad.

Al efecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1 señala que dicha ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera particular la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 50 establece el marco de competencia los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

Artículo 50. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:



- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y

XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Es aquí donde encuentra la razón de ser de la presente iniciativa, la cual persigue fortalecer el marco legal de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de una reforma a diversas fracciones del artículo antes transcrito.

Es importante manifestar que el fortalecer los sistemas legales que abonen a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer **no solo obedece a situaciones y necesidades de carácter local, es decir, se deben atender los aspecto que regulan los instrumentos normativos de carácter internacional**, y para ello debe hacerse referencia en primer lugar a la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará')**,¹ aprobada por el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en fecha 9 de junio de 1994, y cuyo Decreto de aprobación en nuestro país fue publicado en el Diario oficial de la Federación² el 12 de diciembre de 1996.

En su parte introductoria la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará')**, reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos, consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales.

Asimismo, la Convención, afirma en el mismo apartado introductorio que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las



libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En este sentido, el artículo 1o. de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"**, describe a violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De igual manera, de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"**, conviene citar los siguientes artículos:

"Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;..."

De lo transcrito, se advierte la obligación del Estado Mexicano para realizar los ajustes legales y administrativos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, siendo ello motivo para el impulso de la presente.

Por lo tanto, el Estado Mexicano, pero –sobre todo– las autoridades y las personas servidoras públicas tienen la ineludible obligación de observar los postulados y principios que se encuentran en cada uno de los artículos de la multicitada Convención, de tal suerte que en su Capítulo III se establecen los deberes que asumen los Estados firmantes, siendo entre otros:

- La condena a todas las formas de violencia, contra la mujer,
- Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia,



- **Incluir en su legislación interna** normas penales, **civiles y administrativas**, así como las de otra naturaleza que sean **necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**.

Sabemos de igual forma que actualmente el Estado Mexicano cuenta en su haber con una serie de leyes encaminadas a la prevención, protección y resarcimiento de aspectos relacionados con la violencia contra la mujer, sin embargo, para hacer frente a tan lamentable situación, es necesario estar en permanente revisión y en su caso, adecuación del conjunto normativo en favor de la mujer, por ello y de una revisión a las cifras en materia de percepción de seguridad **recabadas** por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, se aprecia lo urgente que resulta la adecuación y perfeccionamiento del marco jurídico para la protección de las mujeres.³ De ahí la necesidad de empezar a generar formas y acciones para educar, capacitar y concientizar a los servidores públicos -en este caso de los municipios y de las demarcaciones de la ciudad de México- para que cuenten con los conocimientos y elementos que los encaminen a materializar los logros que persiguen las tratados, leyes, normas y políticas públicas que buscan la protección de las mujeres frente a la violencia.

Es así que, a través de estos antecedentes de carácter nacional e internacional, se ha logrado consolidar en nuestro país diversos instrumentos legales en favor de las mujeres y de manera particular, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 6 la descripción de los distintos tipos de violencia contra la mujer,⁴ contemplado así dicho artículo la violencia física, patrimonial, económica, sexual y demás análogas.

Establecidas las distintas facetas de la violencia contra las mujeres y el marco normativo, señalamos que los efectos de la presente iniciativa, van encaminados

al fortalecimiento de las atribuciones de los municipios y de las demarcaciones de la ciudad de México, mediante la reforma a diversas fracciones del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se reforman las fracciones III, V, VI, VIII, IX y X; y se adiciona una nueva fracción XII, recorriéndose la subsecuente, todas del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se reforman las fracciones III, V, VI, VIII, IX y X; y se adiciona una nueva fracción XII recorriéndose la subsecuente, todas del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 50. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación **por lo menos una vez al año** a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;



V. Apoyar e **incentivar** la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres. Estos programas **podrán ser impartidos en escuelas secundarias y preparatorias, con el apoyo y coordinación de los entes públicos encargados de la educación de su entidad federativa;**

VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; **debiendo crear comisiones especiales en los Ayuntamientos de los municipios y en los Consejos de las alcaldías de la Ciudad de México a efecto de supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.**

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; **mediante campañas permanentes;**

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; **con los sectores social, educativo y privado;**

XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

XII. Capacitar a sus elementos de policía y al personal de justicia administrativa en materia de derechos humanos de las mujeres. La

capacitación deberá ser anual y preferentemente a través de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, y

XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 50. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones: I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;	Artículo 50. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones: I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;



II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema; III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas; IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa; V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores; VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres. VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;	II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema; III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación por lo menos una vez al año a las personas que atienden a víctimas; IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa; V. Apoyar e incentivar la creación de programas de reeducación integral para los agresores; VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres. Estos programas podrán ser impartidos en escuelas secundarias y preparatorias, con el apoyo y coordinación de los entes públicos encargados de la educación de su entidad federativa ; VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;
--	---



VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;	VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; debiendo crear comisiones especiales en los Ayuntamientos de los municipios y en los Consejos de las alcaldías de la Ciudad de México a efecto de supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.
IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;	IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; mediante campañas permanentes;
X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;	X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; con los sectores social, educativo y privado;
XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;	XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.	XII. Capacitar a sus elementos de policía y al personal de justicia administrativa en materia de derechos humanos de las mujeres. La capacitación deberá ser anual y preferentemente a través de las



	Comisiones Estatales de Derechos Humanos , y XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.
--	---

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. La importancia de la capacitación permanente y constante de los servidores públicos contribuye al mejoramiento de los servicios prestados y a un mejor desempeño en sus actividades, trayendo consigo un trato digno y empático a la población que solicita el servicio.

TERCERA. La norma para la capacitación de servidores públicos federales, señala que la capacitación es el proceso por el cual una persona es inducida, preparada, actualizada para el eficiente desempeño de su puesto o para el ejercicio de sus funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, así



como, en su caso, para facilitar la certificación de las capacidades requeridas para el puesto que ocupe.

CUARTA. Actualmente existe un programa de capacitación para Gobiernos Locales, los cuales son opcionales y no obligatorios a cargo de la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

Sabedores de ello, consideramos prudente que se encuentre en ley de manera obligatoria la capacitación obligatoria de los servidores públicos; pues el objetivo de la presente reforma es dotar de capacitaciones institucionales, administrativas, financieras y políticas a los gobiernos municipales que les ayuden a contrarrestar la inequidad económica, social y política bajo la que están sujetos y obligar a sus gobiernos a implementar las capacitaciones como es debido y como es necesario ante la violencia institucional que sufren las mujeres, niñas y personas en vulnerabilidad.

Ya que si tenemos gobiernos eficientes, incluyentes, justos y equitativos que tengan las condiciones para responder con eficacias las demandas ciudadanas, México podrá trascender para lograr mejores gobiernos, empáticos y eficaces.

Todavía nos falta mucho por avanzar, pero esta reforma contribuirá para lograr la finalidad señalada anteriormente, es por ello que coincidimos indiscutiblemente con la promovente.

QUINTA.- Por último, creemos importante modificar la redacción de la fracción XII para implementar el término perspectiva de género en vez de mencionar derechos humanos de las mujeres, pues atendemos a que la perspectiva de género es la metodología para que permiten identificar, cuestionar y valorar la



discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

En virtud de ello, se realiza el siguiente cuadro comparativo para que se pueda identificar la modificación planteada por esta Comisión.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN
Artículo 50. ... I. a II. ... III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas; IV. ... V. ... VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para	Artículo 50. ... I. a II. ... III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación por lo menos una vez al año a las personas que atienden a víctimas; IV. ... V. ... VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la	Artículo 50. ... I. a II. ... III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación por lo menos una vez al año a las personas que atienden a víctimas; IV. ... V. ... VI. Promover programas educativos



eliminar la violencia contra las mujeres.	equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres. Estos programas podrán ser impartidos en escuelas secundarias y preparatorias, con el apoyo y coordinación de los entes públicos encargados de la educación de su entidad federativa ;	sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres. Estos programas podrán ser impartidos en escuelas secundarias y preparatorias, con el apoyo y coordinación de los entes públicos encargados de la educación de su entidad federativa ;
VII. ...	VII. ...	VII. ...
VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;	VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; debiendo crear comisiones especiales en los Ayuntamientos de los municipios y en los Consejos de las alcaldías de la Ciudad de México a efecto de supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra	VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; debiendo crear comisiones especiales en los Ayuntamientos de los municipios y en los Consejos de las alcaldías de la Ciudad de México a efecto de supervisar y evaluar el cumplimiento de



	las mujeres, adolescentes y niñas.	las políticas públicas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.
IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres,	IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, mediante campañas permanentes;	IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, mediante campañas permanentes;
X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;	X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; con los sectores social, educativo y privado;	X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; con los sectores social, educativo y privado;
XI. ...	XI. ...	XI. ...
XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.	XII. Capacitar a sus elementos de policía y al personal de justicia administrativa en	XII. Capacitar a sus elementos de policía y al personal de justicia



Sin correlativo	materia de derechos humanos de las mujeres. La capacitación deberá ser anual y preferentemente a través de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos , y XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.	administrativa en materia de derechos humanos <u>con perspectiva de género</u>. La capacitación deberá ser anual y preferentemente a través de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos , y XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.
-----------------	---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



Artículo Único. Se reforman las fracciones III, V, VI, VIII, IX y X; y se adiciona una nueva fracción XII recorriéndose la subsecuente, todas del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 50. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación por lo menos una vez al año a las personas que atienden a víctimas;

IV. ...

V. Apoyar e incentivar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres. Estos programas podrán ser impartidos en escuelas secundarias y preparatorias, con el apoyo y coordinación de los entes públicos encargados de la educación de su entidad federativa;

VII. ...



VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; debiendo crear comisiones especiales en los Ayuntamientos de los municipios y en los Consejos de las alcaldías de la Ciudad de México a efecto de supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; **mediante campañas permanentes;**

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; **con los sectores social, educativo y privado;**

XI. ...

XII. Capacitar a sus elementos de policía y al personal de justicia administrativa en materia de derechos humanos con perspectiva de género. La capacitación deberá ser anual y preferentemente a través de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, y

XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA
DIVERSIDAD"

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de
marzo de 2023.

SUSCRITO POR:

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.-Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Erika Díaz Villalón y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, expediente 6200.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posición	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	BCA9B611E3963F97D64C4A1EF5FFA 782F192C962CBFACD129374591D3E 71CEBEAAC22990F87A3C0138FFB84 B4B9ECD4E385D4BCBE327E441DBA E4FE62404E035
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	1284EB03664FC91FFD610B3A5284A 177DD10FF7A4E35B80D92074AA151 7E8FF92EB76C38FEEEC31454BDCD 46C65A4AD52A046861FEE8FC78990 C2DC6C59E3048
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	D8C0B84E28692243EC30EB2B73423 DC8733ECCB2FC48D08D4130066996 5CD69778FAD2A0FFDAD9C313EFA3 2CB36B92CD26A15F600670E42D361 91874637B5F61
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	BA340B3C5B0BA9510EC3C67012F5F 50B9889F068A27636AC4938D5A46C EF0E29152DB7546E1DFA1C14C66A BE6B84B488CD3C72A63EE3E7DE58 D860540F451D6E

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.-Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Erika Díaz Villalón y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, expediente 6200.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana Lilia Herrera Anzaldo

(PRI)

A favor

82272F599A01AA5E8508E6EB40F2F
 D6FD347819EEEE3A6F98EDAAD93C
 D1F9A741D8C915E43DDB5AC8353D
 893D352455F2C1D09CD079FC7C297
 144AB863A59D3E



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

AB47A004C78FA2A8592D7EA7A7260
 F420DAB1BCFC7B8819B72F51CF415
 EC7209A5A5DE61A8EFD130F7FA1
 A5F9CF7DD3CD1E8DFC2A14630EFF
 0FE2A88FA84DDF



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

A292167078A96DC0230BB86FDF9C0
 8433EE32F0E634723A78986DA7EDD
 AA5801E1522CA88E067E6C37A24D0
 4350F2F2A3A74B56A021FBC7DEED8
 48FCF9A6110B



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

344648EF54614DDB55C9FAD1AE3D
 A4F4415DC5413BE9F66D2C6C551E
 CB909A18D2CC422B672D1E86123A6
 1B15A29E01AE2C7716CA62281ECA9
 08714B2173000F



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

4C5B6BDF48C2432B1C1344CE2673D
 7B0CEB632C5EA6C9B38561B505018
 ADFBD203D2A33EE5D3B4F58F710D
 1D64207975A205CA356B61E25C797
 A34E4A2426591

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.-Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Erika Díaz Villalón y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputados y diputadas de diversos grupos parlamentarios, expediente 6200.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

2944F9983BF7EBCCDBCDA71E47FD
 749D195D261888A2750F1213B63785
 843743E50BFCAFF4D06CB2F2F310D
 8AE7DB992DA5FCECF2C449E6A0D4E
 BCF900C6A98EE



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

D408709FFB5F91E79C23776C6FA45
 C9FF90CFF11A5730C95590D1A1C72
 0065607E1D24B9E2D310B3B569C31
 411014F9617E69E79328FA32E83EB0
 9569E9AD3B3



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

A favor

FA0D35E6482C91C8F44458D7DF786
 D8C6ED1FF20A45A90C3A68ECE4DF
 792F2E481BE61846D1EF28201237AF
 27D6C1C891DE0493397CE4E237F8B
 CCAA88571CEFF



Irma Yordana Garay Loredó

(PT)

A favor

59B7B4BF3906F9E8C990B1592D582
 F5457D9FDE001F8FE2A296F4BD313
 C49C74CEC73BCAC1960D43682E1B
 2FCC85136255E465C03E41D5B36BF
 D6150FCF00B8D



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

360A22D76006FB3CEDD2F9241CFFE
 9CB76C251F1BF84BA1ADAE380CD9
 82018782E9D86252901DF2BDDE009
 E0C364D8E382890265D0DDDD79C7
 4A59F58DD22F2E

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.-Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Erika Díaz Villalón y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, expediente 6200.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

0FD4EE645238CA8441113ED828C90
 40DA70B267BF6EA48189BA98D64C2
 ABA5FA25E36CE835940524809C658
 DBAF02B400F0AEA3F787617CA9F94
 B8011290AC9B



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

67E6978241A4D3A4FFDF1E6072824
 B6844320D818D91B35B0F33072AAF
 7BEED95CDCEB13F3E31BA360FAE1
 403AE4BB3C82EE619392D3C1F6E0C
 7FAC99E25A2D1



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

1044AEE0C07202E714B98B605F963
 BF146EC25BE98847B5CCE940B266D
 05FD11CE6C7FC2DD0DB83E2CA594
 7863700E0F64097805BBAC1CDD7B5
 CBE4509E0DD5C



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

BF4254817A1E9250C5D3F0FB6A633
 6A7FBC663D5538B9F7959B013A53D
 7E0D32F16F4727788DFF32A4255FF
 C9CD4846B6A2BE6F133E362955699
 08C5F0D99E3D



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

AC05161E1EA8F65BAE08E6FD8DDA
 27B7AE08F0C1E14C2498017B580D3
 B4E6A16B1294E8186820BE189BDD1
 DC8058031BAE238A78D89F08E07C9
 61DB61FBBF667

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.-Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Erika Díaz Villalón y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, expediente 6200.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

02153FDF42D3E6AE72F5512362EB8
 562121768C405874D790234230FEAF
 C85230A8927FF8CE7A8F60AE040A5
 DD074CFE8CA06B2103F31D52B03C
 CFF9D42304FD



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

904B21C1042F4C568BB68DA52F3AB
 B9BC7CDBB2464F776F618F67BEE90
 6B83EFF6B8BB3F996AA31D6DBC5F5
 DDF01918F1527B76E5013542749FA2
 0275C0B1A119

Marina Valadez Bojórquez

(MORENA)

A favor

9018F0FB9E13E14F11FFEDAEC7B2
 D60E4CA9313AF0B60AB2847D43680
 40544B4E39F7571669BB5FCBF66BD
 46B7474D17DAB886EFAE05FF2E85F
 8DD7C4BC97556



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

ACDDD074C78ADC91CE13A076A03B
 5A59D04E04BB918BDC294C079A0FA
 58C6C553308170A2F8CB3BA3D2B98
 1EA0CC46F3456290FFDC38B105135
 9548DF4CDF3C1



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

A5AE52C02EB68974EE1DDF6390302
 A65379DAC9DA60B7A4DF99D7601D
 CC48C4C52DBC7DCD6976A571073B
 4C25D87CD010E4299DED67E200D07
 84ED1ACE8F3ED2

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.-Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Erika Díaz Villalón y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, expediente 6200.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

63EAB3B5B48C8B8A71D9771EE510
0084AD94F928B32D2C1D585C3229E
18661EFFE0A8D1EFEC9B7EC5F70B
C3464637B51CCEFC09642E95547C5
4471C869F0AEF



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

5CC70C169BFC0AA3B2473BB954B75
6ECB484B7B27F6CAC9C9A864FD5E
C7BE51A56B791D8601B9181E8C25E
82A2183F7F22F6C2ED7D3BCF81596
ED251DFE19166



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

0F4E4BDC8DAFB8C0D9BB4CB0C4D
A2C5D1EE08C42F37822326A386766
BE180509C557D193EE3A6276EAD08
B171A0D525E887DBEA47393A0772C
0F39C151382025



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

91D448007FEC145B56F5D222F10AC
F2CF9EFBBB81B6221B00C11C006C
BAE8CBE40D9F02FA0D186D70554D
9779268120589E7A6130D3372DE9B4
19B2B901E416E



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

Ausentes

D5853D38DC87172920BEB0B20F1D2
73F890DE03FA3BDC45E162EABEF9
0EE7C76FA092F4A666E32015128ED
727072A6722000FF6787F2F99443AE
278A0661E024

18ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión: 23

30 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.-Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Erika Díaz Villalón y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, expediente 6200.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

97A66035E4B5D10EC151C63E23B20
 18B5FFA08D80154EB1A78EC492F79
 143E16B791618AC1D0F46F5713AB5
 AA69CC2E6CA1ACD5EED04C3E81D
 A22CE64B898931



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

9EA1AD6B32687EC81BE868B46C0B
 E19735EB3587F239DA95A97273B705
 9593FA89068A3BE1378D2A3791BFF
 5FB227EA21F44E17A945B94FBBBD3
 A5D34DB48714

Total 31

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

A la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada, para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo de la Diputada Federal Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 175 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **ANTECEDENTES.** Se da constancia del trámite, desde el proceso legislativo inicial hasta el turno que da origen al presente dictamen.
- II. **CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** Se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como sus motivaciones y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

- III. **CONSIDERACIONES.** Los integrantes de la Comisión expresan sus razonamientos, argumentos y valoraciones que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. **RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.** Los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda, así como las disposiciones transitorias que, en su caso, apliquen.

I. ANTECEDENTES

- 1.- El 03 de marzo de 2022, la Diputada Federal Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5974-II, jueves 3 de marzo de 2022
- 2.- En sesión celebrada en esa fecha por la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, mediante oficio No. D.G.P.L, 65-II-5-685 remitió a esta Comisión la referida iniciativa para su dictamen correspondiente.
- 3.- La iniciativa fue recibida por esta dictaminadora la misma fecha de presentación en pleno, bajo el número de expediente 2223, abocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La proponente justifica su iniciativa bajo una exposición de motivos que se fundamenta en la normativa que rige el actuar de las organizaciones de la sociedad civil. De manera particular, uno de sus objetivos: el fomento al apoyo de la alimentación popular, que se encuentra plasmado en la fracción II del artículo 5º de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil:

“Es de resaltar que la fracción segunda del artículo en comento refiere lo siguiente:

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;

II. Apoyo a la alimentación popular;

III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;

IV. Asistencia jurídica;

V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

VI. Promoción de la equidad de género;

VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;

VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;

IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

X. Promoción del deporte;

XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;

XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;

XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;

XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;

XV. Participación en acciones de protección civil;

XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;

XVII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;

XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y

XIX. Las que determinen otras leyes.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Sin embargo, es necesaria la puntualidad, porque dentro del apoyo a la alimentación popular se sobreentiende aquellas acciones destinadas a brindar un servicio altruista en comedores comunitarios y otras similares, pero no existe la probidad de que las organizaciones de la sociedad civil reciban los beneficios de la Ley, cuando su acción principal sea la recolección de alimentos, almacenamiento y distribución para los consumidores primarios".

La Diputada Aceves García, sostiene que es necesario precisar los beneficios que deban recibir las asociaciones que se dediquen de manera primordial al acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, tal y como lo hacen los denominados "Bancos de Alimentos":

"La AMBA (Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, AC) tiene la misión de rescatar alimentos para reducir y mejorar la nutrición de poblaciones en situación de vulnerabilidad en el país. Opera bajo un modelo de desarrollo sostenible y sustentable, con tecnología de vanguardia en colaboración con actores enfocados a este fin.

La AMBA es una asociación civil sin fines de lucro que cuenta con más de 15 años de experiencia en coordinar acciones para rescatar alimento, recursos económicos y otros bienes a personas de escasos recursos en zonas urbanas y suburbanas.

En AMBA se reciben donativos en dinero y en especie; se extienden recibos deducibles de impuestos por su donación, además de los beneficios fiscales que obtendrá al apoyar esta causa.

Los valores de esta asociación son: servir a las personas más necesitadas por eso trabajan con sentido de urgencia; actuar con integridad y transparencia: "no tomo lo que no es mío" y tratar a los demás es con respeto, dignidad e igualdad y trabajar en equipo.

Es importante destacar que este tipo de asociaciones sociales tienen una visión que permite optimizar los recursos para reducir las pérdidas de alimentos y contribuir en el abatimiento del hambre en México".

Señala un fortalecimiento de los mecanismos de acopio y reducción de desperdicio de alimentos, en el caso de una mayor participación de la sociedad civil:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

“La colaboración de la sociedad civil fortalecida a través de las acciones descritas en la Ley en comento, tendrá un efecto positivo para reducir dichas pérdidas y eficientar el trabajo coordinado entre las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil con la meta de reducir el hambre en México, dado que según datos del Coneval ascienden a las siguientes cifras:

- En 2010, 24.8 por ciento de las y los mexicanos vivían con carencia por acceso a la alimentación, es decir aproximadamente 28.4 millones de personas. Para 2014, la cifra porcentual disminuyó para ubicarse en el 23.4 por ciento, es decir 28.0 millones de personas.

- En 2014, las entidades federativas con mayor porcentaje de población que vive con carencia por acceso a la alimentación fueron: Tabasco (45 por ciento); Guerrero (38.5 por ciento); Oaxaca (36.1 por ciento) y Michoacán (34.5 por ciento).

- De acuerdo con la misma fuente sólo el 57.5 por ciento de las y los mexicanos (69.0 millones) viven con seguridad alimentaria, el restante 42.5 por ciento, actualmente presenta algún rezago respecto a el acceso a alimentación, distribuidos de la forma siguiente: 19.1 por ciento (22.9 millones) se encuentran en inseguridad alimentaria leve, 13.4 por ciento (16.1 millones) y en nivel moderado y el restante 9.9 por ciento (11.9 millones) en nivel severo.

El indicador referente a el acceso a la alimentación de acuerdo a la edad, sexo y procedencia étnica refiere los siguientes datos:

- En 2014, el 23.3 por ciento (14.3 millones) de las mujeres en México vivían con carencia en el acceso a la alimentación.

- En el mismo año, el 27.6 por ciento (11.0 millones) de las y los menores de 18 años de edad presentan el mismo tipo de rezago.

- Asimismo el 24.6 por ciento (9.1 millones) de las personas jóvenes menores de 30 años, se encontraban en la misma situación de carencias.

- El 20 por ciento (1.8 millones) de las personas adultas mayores, coinciden al encontrarse en la misma posición de rezago.

- El conjunto de personas con discapacidad, en carencia alimentaria representa el 31.1 por ciento (2.4 millones).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

-Finalmente, el 38.8 por ciento (4.6 por ciento) de las personas indígenas en México, igualmente se encuentran en algún nivel de carencia por acceso a la alimentación.

Por lo que se considera que la Iniciativa tendrá un efecto positivo en la lucha contra el hambre y el aprovechamiento sustentable de los recursos que también tiene efectos negativos, no sólo en la economía y la alimentación, sino también en el cambio climático al ser la agricultura y la ganadería responsables de una cantidad significativa de los gases de efecto invernadero, principalmente el dióxido de carbono...”.

Para una mayor comprensión de la propuesta, a continuación, se reproduce el Proyecto de Decreto:

Decreto

“**Único.** Se reforma la fracción II del artículo 5 del artículo de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. Apoyo a la alimentación popular: así como la recolección, almacenaje, transporte, distribución y cualquier otra acción que prevenga la pérdida y el desperdicio de alimentos;

III. a XIX. ...

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 5 del artículo de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, es procedente conforme las facultades del H. Congreso de la Unión para legislar sobre la materia.

El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias para cumplir con las facultades concedidas a los apoderados de la unión:

"XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".¹

Asegurar el derecho a la alimentación adecuada para todos los mexicanos, es tarea legislativa imprescindible de nuestro H. Congreso de la Unión.

SEGUNDA. La iniciativa objeto del presente dictamen tiene sustento constitucional en el artículo 4º, párrafo tercero, donde se establece claramente el principio a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad:

"Artículo 4o.- ...

....

...Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".²

Las organizaciones de la sociedad civil, son un instrumento de apoyo y ayuda social para que, en coadyuvancia con el Estado, se implementen políticas de acopio, distribución y abasto de alimentos a los sectores más desfavorecidos, con el objetivo de asegurar el derecho a la alimentación que tienen todos los mexicanos.

TERCERO. Antes de entrar al fondo de asunto, materia central del presente dictamen, conviene aclarar el panorama mundial sobre el impacto de las asociaciones que se identifican como bancos de alimentos y su contribución para reducir el desperdicio de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Ídem.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

alimentos, así como diversos mecanismos de combate al hambre y carencia de alimentos básicos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) calcula que un tercio de todos los alimentos se pierden o desperdician. Del mismo modo, la FAO estima que si se rescatara tan sólo con una cuarta parte de la comida que termina en la basura se podría alimentar a las personas que padecen hambre.

Durante la segunda década del siglo XXI, se estima que se desperdician anualmente 1 300 000 000 (mil trescientos millones) toneladas de alimentos producidos para consumo humano; por ello, en 2019, en el marco de la 74 Asamblea General de las Naciones Unidas, se declaró el 29 de septiembre como “Día Internacional de Concienciación sobre la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos”.³

Se acredita a John van Hengel como el Padre de la Banca de Alimentos ya que en 1967 fundó en EE. UU. el primer banco de alimentos: St. Mary’s Food Bank. En el primer año de su funcionamiento se distribuyeron más de 1200 toneladas de alimentos a las personas necesitadas.

Para 1977 se habían establecido bancos de alimentos en todo el país y, con el fin de tener una mejor organización de éstos, van Hengel fundó Second Harvest. En 2008 cambiaría de nombre a Feeding America. Actualmente esta organización engloba a 200 bancos de alimentos y asiste a más de 40 000 000 de personas de bajos ingresos.

En 2006 la Red Argentina de Bancos de Alimentos, Food Bank Canadá, Banco de Alimentos de México (BAMX) y Feeding America formaron The Global FoodBanking Network (GFN, o Red Mundial de Bancos de Alimentos). Esta Red trabaja en más de 30 países.

La idea de los bancos de alimentos también se expandió por Europa y en 1988 se fundó la Federación Europea de Bancos de Alimentos (FEBA), actualmente está integrada por 24 países. La FEBA tiene un acuerdo de colaboración con la GFN y atienden a 62.5 millones de personas en situación de vulnerabilidad alimenticia, evitan el desperdicio de 2.68 millones de toneladas de alimentos y mitigan 10.4 de kg de equivalentes de CO₂ al año.

³ BAMX. (21 de julio de 2022). Datos que alimentan. Obtenido de BAMX: <https://bamx.org.mx/datos-que-alimentan/>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Para combatir las pérdidas y el desperdicio de alimentos se ha comenzado a formular marcos jurídicos para reducir y prevenirlas. Diversos países han elaborado proyectos de leyes y normativas que pretenden definir un marco de actuación y responsabilidad que buscan incentivar a inversores públicos y privados en ámbitos de investigación y desarrollo de tecnologías para aprovechar de manera más eficiente los alimentos, y en lo social se pretende producir hábitos de consumo responsable y acciones que faciliten la recuperación y donación de alimentos.

- Perú: el Congreso peruano aprobó la Ley núm. 30498 en 2016, la cual promueve la donación de alimentos en buen estado, aptos para el consumo humano. Esta ley prohíbe la destrucción de los mismos.

Al año siguiente se promulgó la Ley núm. 30.631, ésta amplió la deducibilidad de gastos por concepto de donación de alimentos en buen estado para efectos de ISR.

- *Argentina*: en 2018 la Cámara de Senadores aprobó totalmente la Ley 25.989, con la que se crea el Régimen Especial para la Donación de Alimentos-Donal y el Plan Nacional para Reducir los Desperdicios de Alimentos.⁴
- *Colombia*: la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Colombia aprobó el Proyecto de Ley 301 de 2018 por medio del cual se crea la política contra la pérdida y desperdicio de alimentos, ley que presenta un avance importante en relación al objetivo 12.3 del Desarrollo Sostenible establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que se pretende alcanzarlos para el año 2030 (el objetivo busca reducir el desperdicio de alimentos en un 50 %). Debido a esto, Colombia fue seleccionado como la primera sede para la Cumbre Latinoamericana de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos.
- *Unión Europea*: en diciembre de 2019 se presentó el Pacto Verde Europeo, con ello se comprometieron a reducir a la mitad (en un periodo de 11 años) el

⁴ Gobierno de Argentina. (08 de agosto de 22). Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos. Obtenido de InfoLEG: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/315735/norma.htm> Argentina cuenta con la Ley Donal, en la que se estipula quiénes pueden donar, qué productos, cómo debe de hacerse y los derechos y obligaciones de cada parte. En la Legislación se consideran, además, la Ley 25.989 Régimen Especial para la Donación de Alimentos, Código Alimentario Argentino y la Ley Impuesto a las Ganancias

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

desperdicio de alimentos per cápita. Para lograrlo se planea aplicar diversas políticas e instrumentos contemplados en el Plan de Acción para la Economía Circular, las estrategias De la Granja a la Mesa y Sobre la Biodiversidad.⁵

- Italia: el Senado italiano aprobó una ley que pretende erradicar el desperdicio alimentario, ésta ha recibido el nombre de Despilfarro cero; la ley busca premiar a quien no tire la comida e incentivar la donación reduciendo con ello impuestos, como el IVA.⁶
- Reino Unido:⁷ Claire Kneller, representante de la Asociación Waste and Resources Action Programme (WRAP), destaca que su país fue el primero en medir el volumen de desperdicio de alimentos desde hace 15 años. En el país se implementó un esquema de voluntariado entre el gobierno y el sector privado y diversas campañas de información. Esto ha tenido como consecuencia que el Reino Unido haya disminuido en un 30 % los residuos alimentarios.
- Venezuela: Mientras que en casi toda América Latina existen bancos de alimentos, Venezuela es la excepción. Se promedia que tiene un total de 28.5 millones de habitantes, de los cuales 9.3 millones se encuentran en inseguridad alimentaria aguda, pero 17 millones de personas padecen inseguridad alimentaria marginal. En los últimos 23 años se ha deteriorado el sector económico debido a la incertidumbre política y fallas en los servicios públicos, esto ha contraído ausencia de financiamiento y la decaída de la industria activa en el país.

CUARTA. En el caso de México, de acuerdo con la Asociación de Bancos de Alimentos (BAMX), en 2018 se desperdiciaron 38 toneladas de alimentos por minuto, cantidad que permitiría alimentar a 25.5 millones de personas que se encuentran en situación de carencia alimentaria. Asimismo, la red BAMX rescató, en el mismo año, 118 189 490 de

⁵ Consejo Europeo. (08 de agosto de 2022). Reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos. Obtenido de Consejo de la Unión Europea: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/food-losses-waste/#:~:text=En%20la%20UE%2C%20cada%20a%C3%B1o,el%20hambre%20en%20el%20mundo.>

⁶ Gómez Fuentes, Á. (08 de agosto de 2022). «Despilfarro cero»: Italia aprueba una ley que lucha contra el desperdicio de comida. Obtenido de ABC Sociedad: https://www.abc.es/sociedad/abci-despilfarro-cero-italiana-lucha-contr-desperdicio-comida-201608031728_noticia.html

⁷ Equipo Editorial. (08 de AGOSTO de 2022). El desperdicio de alimentos en México alcanza el 34.7 por ciento de lo que se produce: CEDRSSA. Obtenido de CEDRSSA: http://www.cedrssa.gob.mx/post_el_n-desperdicio-n_de_n-alimentos-n_en_n-mn-xico-n_alcanza_el_34_7_por_ciento_de_lo_que_se_produce-_n-cedrssa-n.htm.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

kilogramos de alimentos (44% frutas y verduras y 56 % no perecederos). En términos económicos, las pérdidas ascienden a 400 mil millones de pesos.⁸

En 2021 los datos no son menos alarmantes, pues se calcula que el desperdicio alimenticio es de un 35 % del total de alimentos producidos, teniendo un impacto económico de 491 mil millones de pesos y emisiones de 36 millones de toneladas de CO₂. Todo esto mientras en el país existen 28 millones de personas viviendo en inseguridad alimenticia.

Actualmente no tenemos una legislación federal que norme los procedimientos a los que se deben apegar las instituciones altruistas dedicadas al acopio y suministro de alimentos donados hacia las poblaciones más necesitadas. Sin embargo, tenemos ciertas disposiciones que ayudan a los bancos de alimentos a normar ciertas directrices generales a la hora de realizar esta importante actividad.

La Ley General de Salud, en su artículo 199 Bis, establece que corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de las instituciones que tengan por objeto recibir la donación de alimentos y el suministro o distribución de los mismos con la finalidad de satisfacer las necesidades de nutrición y alimentación de los sectores más desprotegidos del país, estarán sujetas a control sanitario y, además de cumplir con las siguientes disposiciones:

- Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos;
- Contar con personal capacitado y equipo para la conservación, análisis bacteriológico, manejo y transporte higiénico de alimentos;
- Realizar la distribución de los alimentos oportunamente, a fin de evitar su contaminación, alteración o descomposición; y
- Adoptar las medidas de control sanitario que, en su caso, les señale la autoridad.⁹

QUINTA. Esta dictaminadora sostiene que la iniciativa de mérito es factible, puesto que permitiría contribuir al fortalecimiento del tejido social al profundizar la colaboración entre sociedad civil organizada, gobiernos y sector privado en dos aspectos fundamentales: 1) reducir el desperdicio y pérdida de alimentos en las diferentes etapas de producción,

⁸ BAMX. (21 de julio de 2022). Datos que alimentan. Obtenido de BAMX: <https://bamx.org.mx/datos-que-alimentan/>.

⁹ Ley General de Salud. Artículo 199. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

distribución y consumo; y 2) permitir que los bancos de alimentos y asociaciones civiles trabajen de manera coordinada para establecer mecanismos eficientes de recolección, almacenaje, transporte y distribución de los alimentos hacia los grupos vulnerables.

Las modificaciones propuestas se ajustan a los objetivos planteados por la Agenda de Desarrollo Sostenible de la ONU 2030, específicamente el objetivo 12.3¹⁰ para reducir a la mitad el desperdicio de alimentos, esto demuestra el compromiso que tiene México con los tratados firmados a nivel internacional y los esfuerzo que se hacen para cumplir con dicho compromiso internacional.

Económicamente permitiría que el gobierno y sociedad puedan ahorrar cerca de 500 mil millones de pesos anuales, recursos que se pueden invertir en infraestructura y servicios, para el caso de gobiernos; y, para el caso de las empresas, reducción de costos y mejora de procesos productivos.

Adicionalmente, se impulsaría mayor participación privada incrementando las donatarias autorizadas y los recursos para abatir los rezagos nutricionales y alimenticios de una cuarta parte de la población mexicana.

SEXTA. Entrando al análisis de fondo de la propuesta materia del presente dictamen, se reforma artículo 5º fracción II de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

“Artículo 5. ...

I. ...

II. Apoyo a la alimentación popular: así como la recolección, almacenaje, transporte, distribución y cualquier otra acción que prevenga la pérdida y el desperdicio de alimentos;

III. a XIX. ...”

Como ya se ha señalado líneas arriba en los considerandos anteriores, la propuesta es factible, además de cumplir con las formalidades que disponen nuestros ordenamientos parlamentarios, es precisa y concreta, guardando proporción y armonía con la Ley, a la

¹⁰ FAO. Meta 12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha. <https://www.fao.org/sustainable-development-goals/indicators/1231/es/#:~:text=con%20este%20subindicador.->

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

cual se sugiere reformar la disposición que permite a las asociaciones civiles realizar actividades de apoyo a la alimentación.

Sobre la reforma, esta dictaminadora coincide en lo general con la redacción propuesta, sin embargo, considera que es necesario hacer un ajuste al enunciado añadido, puesto que, como se propone inicialmente, las actividades de recolección, almacenaje, transporte y distribución, se entienden como una extensión del apoyo a la alimentación y no una actividad adicional a la misma.

Por ello, se sugiere, suprimir los dos puntos y seguido (:) y cambiarlo por una coma (,) para que la reforma se entienda como una actividad adicional de las organizaciones de la sociedad civil en materia de apoyo a la alimentación y no un desglose de actividades que se suponían implícitas, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 5. ...

I. ...

II. Apoyo a la alimentación popular, **así como la recolección, almacenaje, transporte, distribución y cualquier otra acción que prevenga la pérdida y el desperdicio de alimentos;**

III. a XIX. ...”

SEPTIMA. La iniciativa no remite a otras disposiciones legales, ni armonizaciones posteriores, por lo que su apartado de transitorios, cumple con la técnica jurídica que se estila, quedando de la siguiente manera:

“Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

IV.-RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. Apoyo a la alimentación popular, así como la recolección, almacenaje, transporte, distribución y cualquier otra acción que prevenga la pérdida y el desperdicio de alimentos;

III. a XIX. ...

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022.

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesión: 0

28 de noviembre de 2022

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1 Lectura, discusión y en su caso aprobación con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posición	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	1C92D5713E444A787960D92AA02608 8C4C89AF3799C2B8BFAE768D9B5A BAA7FEFAD7D9C04C488345D66D20 697EB74D792AAF01018A38E3AF94B 5EC9C039638D8
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	056FD56DDB578840C85E4D9D7A025 236CB09ADC372C8613C1499FB917C B037A04529F58E4F717868F7DAF2E7 9154BB0C14FA6CCF01A782E6918C9 AC57A2478DF
 Eduardo Zarzosa Sánchez	A favor	60141932BA82A3FC3AE71913611920 18E9D2DA80E8D7DCF31DB25B9F1A 9DD43A53B8E3F25A04419405F2885 A9045B184614C2991699D401F4FB00 1D312093444
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	EABDF3CD1A6C36106DC21636A5BD 9068319659EDC14A61607200E2A242 21C7C7A6FA38E596DB87755480257 A5C97A1DF0BD488BBE14BF8CFACC 2FDB2694DCD10
 Félix Durán Ruiz	A favor	2D5307F1FD0891188AF36EDB1036E 084251D232330FE58958A49156D46C 0BE152BF46A64E1D31892D2781C06 9B519BC537EF6E21DA1D02A70268F 1A73111232D

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

28 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Lectura, discusión y en su caso aprobación con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

A41B0F082E7D9E7A443C7AE1C1A84
 1AA4EB098AB999218CB32779B56A6
 E91167DB9B3B3DC394544FCAD6756
 A321EABD4E0B7414C6540B76D70C7
 1F0FA7F3A5E5



Ismael Brito Mazariegos

A favor

962CF541488D89F4A5600D91B3A6D
 021683FFC1B4DDDE0769D4CD86695
 5335932A655F7C89185D196097FC98
 0C067DC47D073C3FD5A3FD21EC14
 9ADFE7A033A3



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

A85B847B713E6D4F5FF6FD640051D
 6759850BF31BA1AB00305223208094
 51EC0ACF3CE6CA416ECF48177D7B
 A624430BD8BD70F3FC629C8ACC69
 16A4220ADC6CA



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

6A87ED269EA164EA6ABBEADC5EE
 DC4370796652DEC054D7D79AFFCC
 D8BC0891A144B9910DEB23293D296
 A3B9DC4CD06A0C92261723C3A9F9
 A9C8216280156F5C



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

0EC876E4F4C2DD9F04906CFDAE87
 260B7D8DAA2D7358E212CDE99F622
 6566618E3469BB0EDE915CFD60D29
 A0939166FF422754A69439A6F077A7
 8BB42FD8AE67



José Antonio Estefan Gillesen

A favor

2F8BE773CDE80041F9BA76D42A6BE
 52BD840214B205014C5506C4F66CF
 A62B9513A60599F275748EC732EAF
 E3DB97AB8E6CA0188DF64FE4C746
 105890F15E7DA

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

28 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Lectura, discusión y en su caso aprobación con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Ausentes

BE06992521DD697601BE900DFDD1D
 566D2B1BF5E91BFA30C1FB69C80F
 DC9D9174CF22CF5CE00BACF9BD1F
 94AEE88C07115A7335B1FF8B409304
 0A5364DAC6126



José Luis Elorza Flores

A favor

DFF18F6C6796AD296804D7F27C31A
 D36E1B0CEA17543398AB479D132B8
 F5E2898FCA7CE25580FF462FF0438
 4503376632C8F079DFBC94B26957C
 EAE897EF76E9



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

BAE1C640F838409EF16BB7751D272
 9B4E3C66244B8C2052DB0268A2CD6
 E9F569742E92D8F82937D2AC941B2
 624F7C59BBF1404A9C71116B072EB
 4AFE4720C77C



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

B34BE39A340147283D9564D803D65
 CC64E7D985FB561FD054803C10118
 A0707DBD789A5A26693F6AD4C73F0
 E23687A436622D8DD0FA8535425967
 410D7AF37A7



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

EE3EB4E4F975B152776EF1A8BC33D
 2883CB8D680D1FE8CEC33FBFFA8F
 60BD4D473A06779C1D990B3F39B7C
 C82963860EC08B5EE704E9DE4BE52
 BF2E7467F02F8



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

07CF82E8430A88DFDFDF755E96053
 59DD1E21CF7A43118A4ACADABDC6
 E0815767AC96C5304705FCBE045A9
 BA3C0558BCD37AA0D591D691DD93
 757F9B4CDDA4F1

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre
LXV
 Ordinario

Número de sesion:0

28 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Lectura, discusión y en su caso aprobación con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

261432F2B3762F7C3945AA3E6B33A0
 98A0DAA1A21D42C6CF5532EBD2CF
 3468DB80113A008C0AB752F3F817C
 AACF2BAA85082AC1671429CAC3801
 4E7F43E5A5C3



Laura Lorena Haro Ramírez

Ausentes

EF744185ACCF6A68939EA70882BA1F
 2F7A82020A56B275194D10A1A31971
 D528E8BDD2E6858B2DC42B5565C2
 096238D46DDEB273173F332C0AD44
 08B7A1C1D6DB



Leonel Godoy Rangel

A favor

1AD75EFC4F8E4D83B37021658DF27
 0399DC961FB8A124A9897217BFDEC
 8CA0273356641874271FB6719C9777
 6D5C2A777396728EC0FEB08A3FAA8
 F870F3D9E37



Lilia Aguilar Gil

A favor

FA1FBB04855989587F32ABC3B14C
 4B3B531EE663AA9E3CCCA6B063631
 F8B454E65B307C053C084C7BBEE80
 AB6C7CB9A3EA1824560993500E5E8
 E9A5EF856E0C



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

58917629BCCCA0CE90D003768AA81
 4D6C0687B3FF8FE869C9F893CC160
 4D65CAE22A4C4E1E06F9E6D7558C
 8D981F28E4533E1EF16B661E8E45C
 2FD5139D7629F



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

A favor

3A488673ED964117323EE6C5CD6A0
 6CFCA206A015D3834366363BA6EBE
 E1ACF9AB93443692421E41CD09391
 F65D038AF61788F3ACC941824EB55
 0ED9E9FF87F3

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesión: 0

28 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Lectura, discusión y en su caso aprobación con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

A905ABFC023B735BA1B01BC900EC
 C53346E9244E45B52C9A95D4C21E5
 B1859099B4636DAF29CE391BF29FD
 213310B6AF55F19275D1635E7BF5E
 DE629780A8EA7



Maria Elena Limón García

A favor

06DE7E8AB065B2DFBCB09FE250407
 5D96FB665F0F6EA7AB1B0067C162B
 BB7FC455D30EAC49429B93DF3465D
 6981B0CF632EEFEB09A046D9CE481
 3F67336FB193



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

8297AADE13956774F43C03AE35AEC
 850712A0636A9305DF45DB4A471473
 F36482C758B9BDCC442EC581BA416
 39CBC85555F2A2BBFA32DA843FFC
 B3CD234C2389



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

1C6E4959E3A5B0A898987DE82570E
 09032B17A159380815671B7C8FB5B6
 AB380E267697E00D22D1CFF460059
 7085FBFFB2B2EBF16676573331D394
 23F667B532



Maribel Martínez Ruiz

A favor

43EFEC09E3C5A5D77FE72095C5DF
 38647DBFDC006A10754C53060C413
 D88FFC20BF513E5C1837CD12210C8
 6FEB432EF59BC58AD411ED60F61D
 FA86874024A9EE



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

FE996ED3A0FB87BE8D363267A381F
 C70F8ED5FBEB1FF2D8E2A3FDB270
 FC618B7FD065F4F366DD7060C8B30
 F73C5095696B05109D35A7CE0347F0
 54F159096A3C

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesión:0

28 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Lectura, discusión y en su caso aprobación con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

6CAF002D5A67C17E100E0442F7368
 BC2A6820C8DCD6D65169A184C6C4
 AC79D3254F89D350872CC827DB3BB
 2C541F48BA4FA9851F06024CD0742
 A7D6AC1F728A1



Martha Alicia Arreola Martínez

Ausentes

FAC8DFAEB8D2FBD7E5265191B74A
 9A2FBBAC2E57F95691472791A632B
 58AAFEED0E1EEFCEEE12787C09DF
 BF4015C87F5369BC964061A22F39D
 52DFFBA6F17566



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

5C503233CE03B74538BC0A943ED7B
 F62DC2D504C0F05FF56C5F9A30E25
 D95FC00C9A8C52D96D65B302D63B
 D7E160700D0F5F1D39C1EE855F654
 688855E4A914A



Paulina Rubio Fernández

A favor

CA07837F53F5C191CF45A1C55C3BA
 FD1F54D5D903A68036F54E8EFD1F0
 1FCB1D8957217E3F6E5D3A3238246
 8E9A12AD4A7F5803CC6401A0E1188
 72F26C185695



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

A8EFF4DCB0B6BFCFA7DAC71B8504
 8F1EE8F4324067A994C7A2BE032E4
 39DFEA129767183077F6204B2CE8F0
 92AC58A009C4668C841F462FA6EC0
 E0DF2CCB9830



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

4221D9D1FB0ED5481C0C2E1B21FE
 F9EF8CFEB4B4A5639691F70575A99
 52ABAAC35FB118630DDD4FC51FD4
 8145C02DA00E45D3E458BBC5C4D6
 D1FAD0CBAE2086B

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesión:0

28 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Lectura, discusión y en su caso aprobación con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

C2AC64BDFE8024EE4C7C53CC769A
 0D0DDE12BCFCACDF480032512A4F
 8BBEE4017558C5E3A526F09AD5AF2
 9E7CEF354F2867B52083CBB724F3D
 1C0C2FBE720552



Sergio Carlos Gutiérrez Luna

A favor

176B340F548CDC830556660CE1A8C
 5C1C8715DA93A67F5845E0CD08F68
 6A5568B1713B13A1242DD60200C540
 7CCF998BA5F4FC1C5E780A0F0764F
 91E437787ED



Sonia Mendoza Díaz

A favor

13D0FB2B13D4AD4D461D9A5F4EF3
 6A573B0499EB80C4D3528DB6FD100
 8A9C6584DCE89DD6B11AF24211A28
 7EAF6FEF44C71A038C51E1A29EF
 B26FB82B82EC10

Total 38

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2023, el Diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Mediante oficio número DGPL 65-II-3-1803, con fecha 9 de marzo de 2023, y recibido el 10 de marzo de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio indica que en 1978, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que se compone de 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, incluyendo reconocer que todo animal posee derechos, y considerar que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

El Diputado promovente resalta que aún existen pendientes importantes respecto a la observancia de las reglas en materia de trato digno y respetuoso para los animales, y que la detección de las necesidades de legislar en materia de protección animal no es nueva, como lo demuestran diversos antecedentes nacionales e internacionales.

También destaca dos efemérides relacionadas con este tema: el Día Internacional de los Derechos de los Animales, que se conmemora cada 10 de diciembre, y el Día Mundial del Perro, que se conmemora cada 21 de julio.

Para ejemplificar la problemática en materia de maltrato animal, la iniciativa cita las siguientes cifras, de diversas fuentes:

- El 70% de los perros en el mundo no tienen un hogar.
- México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano.
- 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato.
- En México, más de 70% de los perros y más de 60% de los gatos se encuentra en situación de calle.
- La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año.
- Tan sólo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.
- De 2020 a julio de 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México atendió más de 17,600 reportes de maltrato animal; de ese total, 87% estuvo relacionado con perros, 6.1% con gatos, 2% con animales de abasto, como gallinas o conejos, y 1.6% con animales silvestres, entre ellos reptiles.
- Los motivos más reportados de maltrato animal son: falta de alimento (14.7%), agresiones físicas (13.4%), mantener amarrados a los animales (12.3%) y abandono (8.8%).

- Entre 2020 y 2022, el Consejo Ciudadano canalizó 5,587 casos a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) y 1,927 a la Brigada de Vigilancia Animal.

Se afirma que la ciudadanía expresa una creciente cultura de reporte ante el maltrato a los animales, que implica no solo las agresiones físicas, sino también el abandono y otras modalidades.

Respecto a la legislación en materia de animales destacan, a nivel nacional, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), mientras que, en la Ciudad de México, el Código Penal clasifica el maltrato o crueldad animal como delito culposo y establece sanción hasta con 2 años de prisión si las lesiones infligidas no ponen en peligro su vida, y hasta 4 años si le provocan la muerte.

El Diputado promovente advierte que se requiere fortalecer la legislación y hacer más eficiente su cumplimiento, expresando que el fomento a la cultura del respeto, protección y cuidado hacia todos los animales, en especial, los que son de compañía o domésticos, es la vía más exitosa para erradicar los actos de crueldad o maltrato animal.

Con base en estos argumentos, el objeto de la iniciativa en estudio es reformar la LGEEPA para que las autoridades competentes promuevan la incorporación de contenidos que impulsen la cultura de protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales de compañía, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Para tal efecto, el Diputado Natale Gutiérrez propone reformar el artículo 39 de la LGEEPA, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.	ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, cultura de protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales de compañía , conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.
...	...
...	...
...	...

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio se refiere al maltrato animal, un tema de creciente interés en la ciudadanía. La propia iniciativa presenta diversas cifras que ejemplifican de manera clara y contundente la problemática actual en este tema, por lo que es deseable complementar esta información con las estadísticas más recientes sobre denuncias ciudadanas por maltrato animal.

Debido a que no se cuenta con las cifras nacionales, se utilizará el caso de la Ciudad de México. En este sentido, durante 2022, la PAOT recibió un total de 7,032 denuncias ciudadanas en diversos temas, de las cuales 3,675, es decir, el 52.3%, fueron en materia de maltrato animal. Y de estas denuncias recibidas en materia de maltrato animal, 2,013 han sido concluidas, lo que representa un 54.8%.¹

Asimismo, la cantidad de denuncias presentadas por maltrato animal ha aumentado de manera constante en las últimas dos décadas. Desde solamente 6 en el año 2002, 18 en 2017, 118 en 2012, 1,287 en 2017, hasta alcanzar 3,675 en 2022.² Este aumento refleja el crecimiento de la cultura de denuncia ciudadana, así como un mayor interés de la ciudadanía en el bienestar animal.

SEGUNDA. La iniciativa en estudio hace referencia a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y, particularmente, a una frase de su preámbulo: *"Considerando que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar,*

¹ PAOT. (2022). Estadísticas generales: Gráficas generales. Recuperado el 15 de marzo de 2023, del sitio web: https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php?anio=2022

² PAOT. (2022). Estadísticas generales: Reporte interactivo. Recuperado el 15 de marzo de 2023, del sitio web: https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=1&tema=13&t_expediente=2&estatus=0&cmbAnio=0

comprender, respetar y amar a los animales". También es relevante citar el artículo 14, inciso b, de dicho instrumento: *"Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre"*.

Aunque la Declaración Universal de los Derechos de los Animales no es un instrumento de carácter vinculante, desde su proclamación ha sido bandera de varias organizaciones en defensa de los animales, e incluso fue presentada ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por lo que debe ser tomada en cuenta como modelo de referencia para las legislaciones en materia de bienestar animal.

En lo que corresponde a la legislación nacional, el artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA establece que *"El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales"* y enlista los principios básicos para su regulación, entre los que destacan:

- Prohíbe las peleas de perros.
- Faculta al Gobierno Federal a expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso.
- Faculta a las entidades federativas a fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información.
- Faculta a las entidades federativas en coordinación con los Municipios o Alcaldías a garantizar en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes por maltrato animal.

- Permite la crianza, comercialización o reproducción de perros y gatos en lugares autorizados, y faculta a las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o Alcaldías a establecer sanciones por la realización clandestina de estas actividades.

Por su parte, la LGVS contiene en su artículo 3, las definiciones de "Crueldad" y "Maltrato". Además, el artículo 30 establece que *"Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre"*.

Asimismo, el artículo 1 de la LFSA incluye procurar el bienestar animal, como parte de su objeto; el artículo 3 faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) a tutelar la sanidad y el bienestar animal; el artículo 4 define "Bienestar animal", y el Título Tercero, Capítulo I, contiene diversas disposiciones relativas al Bienestar de los Animales, conforme a su finalidad.

De la revisión anterior, se concluye que la legislación nacional contiene las bases para regular el trato digno y respetuoso a los animales, así como las bases para procurar el bienestar animal, pero faculta específicamente a las entidades federativas a regular aspectos como el fomento a la cultura del trato digno y respetuoso, así como el establecimiento de sanciones por maltrato animal.

Como consecuencia de lo anterior, la mayoría de las entidades federativas cuentan con leyes locales en materia de protección de los animales, en las que abundan sobre las medidas para prevenir, combatir y, en su caso, sancionar, el maltrato animal.

Sin embargo, las cifras mostradas en la iniciativa en estudio y en la consideración Primera del presente dictamen, reflejan que el maltrato animal persiste, por lo que es

necesario fortalecer los mecanismos para su prevención y combate, desde todos los ámbitos.

TERCERA. La preocupación general de la ciudadanía acerca del maltrato animal ha trascendido en la presentación de diversas propuestas legislativas, por parte de legisladoras y legisladores de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, que buscan atender el maltrato animal desde distintos frentes.

Tan solo en la presente legislatura, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados ha recibido el turno para dictamen de 27 iniciativas con proyecto de decreto y 18 proposiciones con punto de acuerdo que abordan temas relativos al bienestar animal, lo que representa aproximadamente una cuarta parte del total de asuntos recibidos.

Estas propuestas legislativas en materia de bienestar animal buscan, entre otros objetivos:

- Mejorar las condiciones de los albergues o refugios para animales.
- Restringir la compra y venta de animales de compañía.
- Fomentar la adopción de perros y gatos.
- Prohibir el aprovechamiento de animales silvestres como mascotas.
- Impulsar las clínicas veterinarias públicas.
- Crear registros nacionales sobre albergues para animales y sobre personas agresoras de animales.
- Prohibir los espectáculos públicos o privados donde se realicen actos de maltrato animal.

- Endurecer las penas y sanciones aplicables al maltrato animal.
- Incorporar el trato digno y respetuoso hacia los animales en el texto constitucional.

Asimismo, la iniciativa en estudio busca que los contenidos educativos promuevan la cultura de protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como la tenencia responsable de los animales de compañía.

En virtud de que los animales forman parte del entorno natural, todas las propuestas encaminadas a procurar su trato digno y respetuoso, así como a evitar su maltrato, resultan compatibles con el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la iniciativa en estudio.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

En lo relativo al impacto presupuestal, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa en estudio. A partir de la respuesta, emitida con fecha 4 de abril de 2023, destacan los siguientes puntos:

- La LGEEPA, LGVS y LFSA contienen disposiciones sobre el bienestar animal, para evitar sufrimiento y dolor a las especies animales en su interacción con el

ser humano; sin embargo, ninguna fomenta la cultura del respeto, protección y cuidado hacia los animales, en especial, los que son de compañía o domésticos.

- Por tanto, estos aspectos que plantea la iniciativa, de aprobarse, podrían generar un impacto presupuestario, el cual no es posible cuantificar dado que la propuesta no precisa los propósitos tanto de formación general, así como específicos de aprendizaje, lo que implicaría la creación de nuevos destinos del gasto público.

A partir de lo anterior, debido a que no es posible cuantificar el impacto presupuestario, es necesario revisar a detalle el impacto regulatorio. En tal sentido, la reforma propuesta indica que las autoridades competentes tendrán la facultad de promover la incorporación del trato digno y respetuoso en los contenidos educativos, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Educación (LGE), la autoridad competente para determinar los planes y programas de estudio es la Secretaría de Educación Pública, considerando la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Secretaría de Cultura es la autoridad competente para impulsar la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos.

A partir de estas disposiciones, se observa que la iniciativa en estudio no plantea la creación de nuevas áreas administrativas, cambios en la estructura de las dependencias, ni genera nuevas atribuciones para las autoridades encargadas de su

implementación; tampoco requiere la expedición de nueva normatividad ni la modificación de reglamentos o disposiciones de carácter general.

Con fundamento en las estimaciones del CEFP y en el impacto regulatorio mínimo, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa en estudio es procedente en términos presupuestarios y regulatorios.

QUINTA. Con base en los argumentos expresados en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa en estudio es viable y contribuye a garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. No obstante, es necesario revisar la redacción de la reforma propuesta, con la finalidad de asegurar su congruencia, así como su viabilidad técnica y jurídica.

En tal sentido, la iniciativa propone reformar el párrafo primero del artículo 39 de la LGEEPA, a efecto de promover la incorporación de la *“cultura de protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales de compañía”* en los contenidos educativos, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Se puede apreciar que esta disposición es afín y complementaria a lo establecido en la LGE, respecto al contenido de los planes y programas de estudio:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de

estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

...

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;

...

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora observa que la iniciativa en estudio busca incorporar tres nuevos elementos en los contenidos educativos, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud:

1. Cultura de protección y cuidado
2. Trato digno y respetuoso
3. Tenencia responsable y protección de los animales de compañía

Si bien los tres elementos guardan una estrecha relación, sus contextos jurídicos son distintos, por lo que se requiere revisarlos por separado. Respecto al primer elemento, el artículo 87 BIS 2, párrafo quinto, de la LGEEPA se refiere a la "*cultura del trato digno y respetuoso*", indicando que corresponde a las entidades federativas fomentarla "*mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía*". En tal sentido, las leyes locales ya profundizan en este tema.

Por otra parte, la LGE incluye términos como *"cultura de la paz"*, *"cultura del ahorro"*, *"cultura de la transparencia"*, *"cultura de la protección civil"* y *"cultura de la legalidad"*. Sin embargo, ni la LGEEPA ni la LGE hacen referencia a la *"cultura de protección y cuidado"*, de modo que su incorporación podría causar confusión, volviéndolo inaplicable. Por ello, se considera procedente su eliminación.

Acerca del segundo aspecto, la LGEEPA se refiere al trato digno y respetuoso en diversos artículos; incluso el artículo 87 BIS 2 enlista los principios básicos para su regulación, de manera que este concepto se encuentra claramente definido y es procedente utilizarlo en otros artículos de la misma ley, como plantea la reforma propuesta.

Por último, en lo que corresponde al tercer elemento, la tenencia y protección de los animales de compañía son aspectos contenidos en las leyes locales en materia de protección animal, las cuales se enfocan principalmente en este grupo de animales.

Si bien la LGEEPA hace referencia a los animales de compañía en su artículo 87 BIS 2, párrafo quinto, dicho artículo regula *"el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales"*, sin hacer distinción entre ellos. En congruencia con esta disposición, el contenido de la LGEEPA sobre bienestar animal debe estar dirigido a todo tipo de animales. Por esta razón, es improcedente incorporar este tercer elemento de la reforma propuesta, por lo que se plantea su eliminación.

Para un mejor entendimiento de las propuestas de modificación, planteadas por esta Comisión dictaminadora, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, cultura de protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales de compañía , conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.	ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, cultura de protección y cuidado , trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales de compañía , conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.
...	...
...	...
...	...

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, **trato digno y respetuoso a los animales**, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2023.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
LXV

Número de sesión: 0
Reporte Votación por Tema

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA	Votación de dictamen 4.3
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posición	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	A favor	58AA4285C8B8EC8C8F51E6F18D23B 4BA2DA82D0813E3319D8468C59A93 CCCF78BEA57B2A222CAC0E6842B0 E87EE6B53161B149F41DC58EED05E 7E40C31F0E43B
 Alfredo Porras Domínguez (MORENA)	Ausentes	0FB619AD5399276A987E0FD15D292 246DB80A75DAA5946CBA5E9E28F5 AE2A23A49798E8F2F0E45FFE03A21 342799390FB416C7B6995EC16B3847 CD3BB030D24A
 Beatriz Rojas Martínez (MORENA)	A favor	9E77385DDF896ACB75A731334F371 C74518481E7D24C33259B62ED3E6A 714CFB3862AF3101B03DA6C603DB7 41A2220780FA1BEA79D54257A93DF 2AA765B738FF
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	A favor	78B012ABAA2E45A86394A51B58A7D 22DF3BD1E7E1219730F224BF71EE0 821296A990497FDBD501AC898B83D FF518D5CA06FAE8DA8022E7ED55B 7FF2EB76FFD3F
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra (MORENA)	A favor	A9851A595CA962AB600AF85A7F1B5 2FF150B96B9CE1736B99F0586E2690 3894EDA70912FDCC487FC81B8DC4 AAAB2F513F8A9C4D664A7598C1F62 A9C8E83BCA2B

**DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
LXV**

Número de sesión: 0

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación de dictamen 4.3

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

(PAN)

A favor

D4013EE484C492F7F2C5EEA2CA2A
E6AF1A1301A8EC8D8A156D71FBC2
AD00C500D34E52C6FB91472DDA075
EDC6565CD2353986D870864303CD8
D634265A835E36



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

19A71853D9B840AD0C6674E362296
FD02A1B4320261DCFEA9A32DA95E
92679F725EF349FF740F74CCADB49
4A855EF000187CCDEDC2262F09BE
E1F692074B64BD



Enrique Godínez Del Río

(PAN)

A favor

941F2A4B52ABE87C178444687CE7E
90B7278CD47FB837F981765974B612
A932CF4769BF9BF94312988E5EA5
DC2902794E083D83B5B134AAF2721
9FC4A45D4D0



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

D73775236D89995F49507C1BEA9CD
BA6CE7E171745F0FF8013B6C2EEC0
F1FEA06044327BA819C11BB166BF3
936BA6C5C4A60F8523F15607F86F29
D9F4E4BA457



Felipe Fernando Macías Olvera

(PAN)

Ausentes

57D07F0662AB849ABCE46FE22D093
0F1FF04009B68788DF8A15A1EBC7A
5B7030443BCF8ED3D57364FD749B1
31918C4D3801974F0D75B3BEA5BDA
F392AFF4773

Número de sesión: 0

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación de dictamen 4.3

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN)

A favor

A28B57D6197A9AE551CC23185467E
 488ACE92AD14B27CA47722175807F
 E076CDFD931A2F2E13F92C2CECC4
 98F1295766E7F84B3648D855CA015C
 4EFE9226DF3A



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

3CF38FA05A6922B976DAEF9CEE8B
 0C7A5B0AA8C2F9CDB69C2F3E0595
 357DD85689BFB5C15C6D2DEF0512
 E5E94D99D12EAEE725D313EB17D7
 1FCC904464DEE062



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

9F61667E78525C7036A2BAA3538CF
 14A565A86ABAEC808C71475F275B
 D92B967DC2F3D802CFC6805A2CCC
 3DA703AD3A3DD68D361C76118A2A
 D6E6646D852E62



Héctor Israel Castillo Olivares

(PAN)

A favor

331095EB1EC6D377E4BA8C819DCB
 D26E116F011D62F6BBA8C05D5D431
 21B70264FFC75A574F5FD20BC1137
 A58DE7EBD4BCEF006B58D3077A3B
 FCB23354A63689



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

429E6F3C0E979F76E77EFBE74F47B
 DF833B63EDCD1687BFAE81AC3850
 181E6A59485A9C903C164F57E4B227
 A40C21E468B138D0299ED3136FCED
 1B3CD5FD95A4

Número de sesión: 0

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación de dictamen 4.3

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

AABEF48E75D02668E0433E82D39B0
 7A56E3F0E90118F3D0C87B5DD6714
 510F6A359F1303E19CC3D4C9F1487
 CC87FACAFDF0CD60770A40567593
 D396A5391C643



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

F405543C369394812095198736B816
 C4DCBBB4E04CB4FD108312749F393
 6F8C44D8015E6C5C09921F2A8CF80
 6FF84DC62538E98B7FF46F8D5F5D0
 4EA141314ED



José Salvador Tovar Vargas

(PAN)

A favor

B72D4A5348C2D801F59B0AB00D99D
 8E7BC7CF101006108F962CDDBF412
 E4147060DE5F88CB317EEEBAA681
 C1D82691E63C4F7584342D5CDA4C5
 ACD2D211238F4



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA)

Ausentes

4CD6B9273043242599FE13CEAE229
 5CC292F43BED9F4D81296279DB17F
 ACEAA0185881B8351E0C0AE6C6F60
 A764D7C0382693019C6B876B48CFC
 C63C3241A63E



Karen Castrejón Trujillo

(PVEM)

A favor

03817D3F7AB7AE40B30D1AF1290AD
 56A772AB567D8638E7F5184D3CF0E
 6209BF6982CC6B1FBD49BDB0F5F21
 DAFCAEC16968C9DA14F886C82408
 730598451B249

Número de sesión: 0

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación de dictamen 4.3

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

A favor

8646B75481E7D5CEE7BA699E495C7
6A79196204FFCDE5A7714B5B2F9A4
CBD10A58B58957092F68FCA1FB5AE
C6E16677908E8721CE27B6FDD2A68
1D8D36A5D0E2



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

5F1E34EAE8BED8C5A1BF80F2D631
DFFFF5FE55BDA13A7C6C410046E4
FD3DD8F9510F8642AF4FE10047159
C59DA6C7A85F05114DE2242E7B837
40C7CD31295599



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

4DC1C6C2037ABE4A2DF8D1DCB48
C13B87B8A89981FC261686483B19C
4E86ECD162D3AE7616CF452CBECF
FE38ED15084151C9E0774643DCAA0
5686E5D7584E39E



María del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

A favor

2165CFBC5E0E53C24C626A3947662
6ED7D88FF42AC61B0F7DB584AE67
D37A9B92D2051904D1B0395B63A7A
0464D10F51D7214EC0844AE5B951F
99BA43F65A4B3



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

B8DFD49611F3E40879E24F75ACB10
FCA885E942885EF7BC2489F900FEC
8017CF8E12634050827E9BAA487BB
104C8E31D2685379B0759F28E3353B
D9D723967E8

Número de sesión: 0

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación de dictamen 4.3

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)



Reyna Celeste Ascencio Ortega

(MORENA)



Santy Montemayor Castillo

(PVEM)

A favor

623C10E648C49298F4C2B2D18F06F
F10EA3AA30EEC417FA40AD4C99AA
59554DDCB7B6607B39D0B13615BD5
B407AF38C7EDA6AD5B4D2C0BAD45
D462CFD3DF07AB

A favor

294BEC4D4F0A9E9A14E6ADA610FA
6A039C6E64D6E770EEBBFC43D918
AB1F4755D1D217F8A6D638748DBC5
2FF4E575D6F223D3D5D0AB5F457B4
99584A085435DA

A favor

1D9A1026F567AF7DC8FDE2D62AA0
7825AA0B1990D07AD2783C7F6AC17
228DAC137620BC455D4625740B5B8
52B46A7DFA218DCD254F8533D3782
E2F04C5098803

Total 28

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con proyecto de
decreto por el que se reforman
los artículos 23 y 24 de la Ley de
Inversión Extranjera.

A CARGO DEL DIPUTADO:

José Alejandro Aguilar López,
integrante del Grupo
Parlamentario del Partido del
Trabajo.

EXPEDIENTE:

7987

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE INVERSIÓN
EXTRANJERA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR
LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada
para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a la
Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23 y

24 de la Ley de Inversión Extranjera a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción XVII y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

Con los siguientes apartados: I. Metodología. II. Antecedentes. III. Objeto y descripción de la Iniciativa. IV. Consideraciones de la Comisión. V. Acuerdo.

I. METODOLOGÍA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis sistemático de la iniciativa con proyecto de decreto con el objetivo de determinar su viabilidad.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 21 de junio de 2023, el José Alejandro Aguilar López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó ante la Comisión Permanente la Iniciativa con proyecto

de decreto por el que se reforman los artículos 23 y 24 de la Ley de Inversión Extranjera.

2. En esa misma fecha, con oficio CP2R2A.-912 y con número de expediente 7987 la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.
3. Con fecha 18 de julio de 2023 y número de oficio CECC/LXV/146/2023, se solicitó prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa en comento, para poder emitir el respectivo dictamen.
4. Con fecha 08 de agosto de 2023 y número de oficio N° D.G.P.L. 65-II-7-2578, la Mesa Directiva autorizó la prórroga para su dictaminación con fecha límite el 30 de abril de 2024.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene por objetivo reformar la Ley de Inversión Extranjera, en función de las reformas que se han dado a la administración pública federal centralizada. En particular, los artículos 23 y 24 no han sido reformados para incorporar las nuevas denominaciones de secretarías de Estado cuyo nombre ya ha cambiado.

Por ende, se propone:

- Sustituir la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social, que fue creada mediante la reforma a la Ley Orgánica de la Administración

Pública federal de fecha 25 de mayo de 1992, por el de Secretaría de Bienestar

- Sustituir la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca por la que se encuentra vigente, que es Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Sustituir la denominación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el de Secretaría de Economía;
- Actualizar la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por la de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y
- Reformar el artículo 24 para sustituir la denominación de secretario de Comercio y Fomento Industrial, como dependencia que preside la Comisión, por el de secretario de Economía

A efecto de valorar los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
Artículo 23. La Comisión estará integrada por los secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social ; de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca ; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial ; de Comunicaciones	Artículo 23. La Comisión estará integrada por los secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Bienestar ; de Medio Ambiente y Recursos Naturales ; de Energía; de Economía ; de Infraestructura , Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un subsecretario como suplente. Asimismo,

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.	se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.
...	...
Artículo 24. La Comisión será presidida por el secretario de Comercio y Fomento Industrial y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.	Artículo 24. La Comisión será presidida por el secretario de Economía y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA: La iniciativa presentada consiste en una necesaria actualización terminológica en función de reformas a la administración pública centralizada. En particular a diversas secretarías de Estado cuya denominación cambió.

En efecto, el 30 de noviembre de 2000 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

En dicho decreto se cambiaron los nombres de las secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Comercio y Fomento Industrial, para quedar, respectivamente como Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Economía.

Dicha reforma previó en el artículo quinto transitorio que: "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, asuman tales funciones".

La antigüedad del Decreto y la falta de actualización de la Ley de Inversión Extranjera puede prestarse a equívocos, ante los más de dos décadas transcurridas desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA: Por otro lado, el 30 de noviembre de 2018 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal. En dicho decreto se modifica la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social para pasar a ser Secretaría de Bienestar.

En dicho decreto se previó en el artículo décimo tercero transitorio que: "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el presente Decreto".

TERCERA: Finalmente, el 20 de octubre de 2021 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto modifica la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para pasar a ser la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

El artículo transitorio segundo del decreto estableció que: "Todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes".

CUARTA: Esta Comisión dictaminadora observa que la Ley de Inversión Extranjera no se ha armonizado en función de los decretos que se refieren en las consideraciones primera, segunda y tercera, por ende, la propuesta del diputado corrige esta omisión.

QUINTA: VALORACIÓN JURÍDICA. Esta Comisión valora positivamente el esfuerzo realizado por el diputado promovente. Así mismo destaca que la actualización de los términos utilizados en la Ley de Inversión Extranjera es necesaria cuando se dan reformas a leyes que cambian ciertas denominaciones y en este caso, nombres de las secretarías de Estado. También se observa que si bien las disposiciones transitorias remiten a los nombres actuales, es importante que las leyes sean actualizadas para efectos de claridad en la interpretación. Por ello considera que la iniciativa que se dictamina es viable y necesaria.

V. ACUERDO.

En función de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad pone a la consideración de esta H. Asamblea, el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 23, primer párrafo y 24 de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de **Bienestar**; de **Medio Ambiente y Recursos Naturales**; de Energía; de **Economía**; de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las

sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.

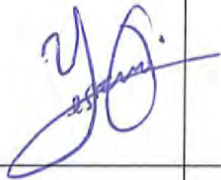
...

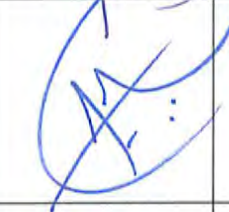
ARTÍCULO 24.- La Comisión será presidida por el Secretario de **Economía** y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

Transitorio

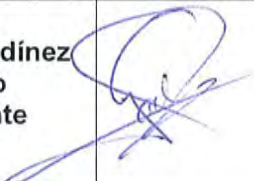
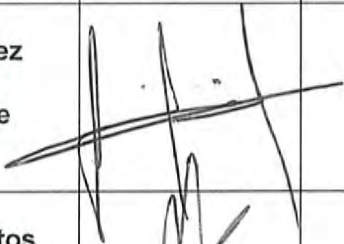
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de octubre de 2023.

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Jorge Ernesto Inzunza Armas Presidente PAN			
2		Armando Corona Arvizu Secretario MORENA			
3		Yolotl Fernanda Enríquez Ibáñez Secretaria MORENA			
4		Daniel Murguía Lardizábal Secretario MORENA			
5		Carlos Noriega Romero Secretario MORENA			
6		Yessenia Leticia Olua González Secretaria MORENA			
7		Laura Patricia Contreras Duarte Secretaria PAN			
8		Miguel Ángel Monraz Ibarra Secretario PAN			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9		Ildefonso Guajardo Villarreal Secretario PRI			
10		José Antonio Gutiérrez Jardón Secretario PRI			
11		Ana Laura Huerta Valdovinos Secretaria PVEM			
12		Maribel Martínez Ruiz Secretaria PT			
13		Manuel Jesús Herrera Vega Secretario MC			
14		José Alejandro Aguilar López Integrante PT			
15		María del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA			
16		Maria Guadalupe Alcantara Rojas Integrante PRI			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		Bruno Blancas Mercado Integrante MORENA			
18		Jesús Roberto Briano Borunda Integrante MORENA			
19		Favio Castellanos Polanco Integrante MORENA			
20		Araceli Celestino Rosas Integrante PT			
21		Oscar Gustavo Cárdenas Monroy Integrante PRI			
22		José Miguel De la Cruz Lima Integrante Morena			
23		Edna Gisel Díaz Acevedo Integrante PRD			
24		José Guadalupe Fletes Araiza Integrante PRI			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		Otoniel García Montiel Integrante MORENA			
26		Enrique Godínez del Río Integrante PAN			
27		Luis Arturo González Cruz Integrante PVEM			
28		Juanita Guerra Mena Integrante MORENA			
29		Evangelina Moreno Guerra Integrante MORENA			
30		Saraí Núñez Cerón Integrante PAN			
31		Andrés Pintos Caballero Integrante MC			
32		Gabriel Ricardo Quadri de La Torre Integrante PAN			

33		Martín Sandoval Soto Integrante MORENA	<i>Mart. Sandoval</i>		
34		Marcia Solórzano Gallego Integrante PAN	<i>Marcia Solórzano</i>		
35		José Antonio Zapata Meraz Integrante PAN	<i>[Signature]</i>		
36		PVEM			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **"DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO"**.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 175, numeral 1, fracción III, inciso b) y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa, objeto de la minuta que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se realiza una descripción sucinta de la propuesta en análisis, también se hace referencia a las razones, alcances, situación y circunstancias expuestas por la colegisladora para fundamentar y motivar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la minuta en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los razonamientos, así como los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura de fecha 22 de marzo de 2023, el Sen. Rafael Espino de la Peña, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; Ley de Instituciones de Crédito; Ley del Mercado de Valores; Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; Ley de Fondos de Inversión; Ley de Ahorro y Crédito Popular; Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; Ley de Uniones de Crédito, Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. En sesión del mismo día, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P2A.-1839 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y, de Estudios Legislativos, Segunda.
3. En reunión de trabajo del 30 de marzo de 2023, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y, de Estudios Legislativos, Segunda, de la H. Cámara de Senadores, aprobaron el dictamen correspondiente.
4. En sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2023, la H. Cámara de Senadores aprobó por unanimidad la Minuta correspondiente al dictamen señalado y se ordenó su turno a esta H. Cámara de Diputados, para los efectos correspondientes.
5. En sesión ordinaria del 10 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL 65-II-2-2603, turnó la Minuta mencionada minuta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
6. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada minuta, expresaron sus consideraciones de orden general y específico sobre ella, e integraron el presente dictamen.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta en análisis tiene como objetivo primordial garantizar los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y acceso a la justicia, dentro de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, donde se tenga como finalidad, comprobar el incumplimiento de un mandato de Ley, dentro de los procedimientos administrativos previstos en las Leyes Financieras.

En ese sentido, armoniza la totalidad de ordenamientos jurídicos a los que propone reformar, con la intención de dotar de plena certeza jurídica a las instituciones financieras, de las reglas con las que la autoridad administrativa competente, desarrollará sus facultades de vigilancia y sanción.

Esto es, la presente minuta pretende resolver de fondo la afectación a los principios de legalidad, seguridad jurídica y de justicia pronta y expedita en el procedimiento administrativo sancionador previsto en las leyes que regulan el Sistema Financiero Nacional, al establecer el esquema general del procedimiento administrativo, identificando cada una de sus etapas, mismas que se ajustan a las formalidades esenciales del procedimiento, reconocidas tanto por la doctrina jurídica, las interpretaciones judiciales sustentadas por nuestros Máximos Tribunales y apegadas a las mejores prácticas internacionales.

Por último, se propone robustecer los procedimientos de revocación de las autorizaciones otorgadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la constitución, operación y funcionamiento, según corresponda, de diversas entidades e instituciones financieras, con la finalidad de precisar ciertos aspectos del procedimiento y evitar que tales entidades pudieran ubicarse en estado de indefensión.

De esta manera, la Minuta en análisis detalla en cada una de las Leyes Financieras, las etapas con las que debe de contar cualquier procedimiento seguido en forma de juicio, en los términos siguientes:

a) Caducidad de la Facultad Sancionadora.

Se explica que se retoma el plazo de 5 años que tiene la autoridad para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Dicho plazo es consistente con el marco jurídico nacional aplicable a los procedimientos administrativos, los cuales establecen plazos idénticos para la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad, a efecto de abonar en la certeza jurídica justiciable.

Dicho plazo, se propone podrá suspenderse hasta por dos años, por inexistencia del domicilio de presunto infractor o bien, por la interposición de algún medio de defensa y se reanudará a partir de la fecha en que la autoridad respectiva tenga conocimiento del domicilio o cuando se dicte la resolución definitiva correspondiente al medio de defensa que se haya hecho valer.

b) Derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas.

Se señala que las autoridades al notificar al presunto infractor del inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra deberán otorgarle el derecho de audiencia para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, así como la posibilidad de ofrecer pruebas por un periodo de diez días hábiles, el cual podrá ampliarse por diez días hábiles adicionales a petición de parte o en atención a las particularidades de cada asunto.

c) Desahogo de pruebas.

Concluido el plazo a que se refiere el inciso anterior y, en su caso, el de su ampliación, la autoridad, propone la presente propuesta normativa, contará con hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas que se hubieren ofrecido.

d) Periodo de alegatos y cierre de instrucción.

Una vez desahogadas las pruebas, la autoridad notificará al presunto infractor, la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. Estableciéndose que; al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción.

e) Plazo para resolución.

Se establece que la autoridad contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

sancionador, imponiendo en su caso, las sanciones que, resulten procedentes.

Con lo anterior, se explica que las instituciones y entidades financieras, tendrán certeza sobre las etapas del proceso administrativo sancionador, la duración de cada una y el momento en que la autoridad ya no podrá continuar con las acciones legales para la imposición de sanciones. Asimismo, que se garantizan los derechos fundamentales mencionados, mismos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al diferenciar cada etapa del proceso, de forma tal, que puedan hacerse valer los derechos de los justiciables, a la vez que se acotan las facultades de la autoridad, de manera que, la esfera jurídica de los gobernados no resulte afectada.

Se precisa que el texto original de la minuta descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Minuta.

SEGUNDA. La dictaminadora comparte con la colegisladora en que el contenido de la Minuta en análisis persigue una finalidad Constitucionalmente válida, toda vez que prevé una reglamentación clara por lo que hace a los procedimientos administrativos, definiendo las etapas dentro del mismo y garantizando el acceso a estas, fortaleciendo los principios del debido proceso y el de seguridad jurídica.

TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con la colegisladora, de que propuesta vertida en la minuta en análisis coincide con el espíritu y finalidades de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, por lo que se considera que se apega a lo mandado por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. La que dictamina comparte la viabilidad de la propuesta objeto de la minuta en análisis, toda vez que se identificó que los Bienes Jurídicos que busca tutelar, efectivamente encuentran fundamento en el marco jurídico nacional, por lo que su tutela efectiva, se torna en una obligación para todas las autoridades.

Asimismo, es importante precisar que la minuta de referencia contiene una serie de reformas a diversas disposiciones legales en materia financiera que guardan la misma naturaleza y estructura metodológica entre sí, por lo que se prevén idénticas reformas, que establecen las reglas a las que deberán ajustarse las autoridades que expresamente tengan la facultad para iniciar un procedimiento administrativo sancionador y así garantizar el debido proceso.

En ese sentido, la que dictamina coincide con la cámara de origen en el sentido de que la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

propuesta normativa sujeta a análisis, responde a cabalidad a las exigencias del derecho fundamental al debido proceso, pues se garantiza el acceso a todas las etapas del procedimiento identificadas como las formalidades esenciales del mismo, aunado a que implementa la observancia de dichos principios, ahí donde existía un vacío normativo.

QUINTA. La Comisión que suscribe reconoce que a través de la presente reforma en estudio, se busca garantizar el principio de seguridad jurídica consagrado en el andamiaje jurídico Constitucional, que genera en el particular la percepción de certeza de su situación respecto a la Ley, por lo que hace a su familia, sus bienes, posesiones y derechos en general.

En ese sentido, la minuta en análisis armoniza la totalidad de los procedimientos administrativos sancionadores en materia financiera en el ordenamiento jurídico nacional, estableciendo para tales efectos, un término idéntico para todas las etapas procesales contenidas en el mismo, garantizando así; las formalidades esenciales del procedimiento.

Por lo anterior, esta Comisión legislativa comparte con la Cámara de Senadores el estimar viable la propuesta normativa analizada, debido a que todas las posibles entidades financieras que puedan ser sujetas a procedimiento administrativo sancionador, conocerán de manera precisa cuáles son las etapas de este, lo que fortalece el principio en comento.

SEXTA. Por otra parte, la Comisión que suscribe considera importante resaltar que la minuta en análisis modifica distintos ordenamientos en materia administrativa de carácter financiero, en particular, la parte relativa a los procedimientos administrativos sancionadores. Lo anterior, implica que por la naturaleza privativa que puede llegar a tener la conclusión de los mencionados procedimientos, los mismos se deben de regir bajo el principio de legalidad, como si de derecho penal se tratara, toda vez que la conclusión de cualquiera de dichos procedimientos en sus respectivas materias, puede concluir con la pérdida o privación de un derecho, por ello, es deber de esta Soberanía garantizar todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese entendido, después de analizar el contenido integral de la minuta de referencia, se comparte con la colegisladora que la misma fortalece el principio de legalidad en materia de procedimientos administrativos sancionadores, por lo que se aprueba en sus términos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

SÉPTIMA. Finalmente , la Comisión que dictamina considera importante destacar que la propuesta vertida en la minuta en análisis, consistente en la homogeneización de las leyes administrativas en materia de procedimiento administrativo sancionador, cumple con las exigencias establecidas por los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, al estar determinadas de manera clara y uniforme las etapas de dichos procedimientos, por lo que se comparte con la Cámara de Senadores en que la garantía de acceso a la justicia se encuentra debidamente tutelado y, por tanto, es de aprobarse en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 22, párrafos primero y tercero, incisos a) y b); 24, párrafo segundo; 26; 27; 29, párrafo primero; 30, párrafo tercero; y 31; y se **ADICIONAN** los artículos 22, con un párrafo cuarto; 24, con los párrafos tercero y cuarto; 24 Bis; y 31 Bis, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Las disposiciones de carácter general, tales como circulares y reglas, así como demás actos y notificaciones que emita el Banco de México en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes, podrán darse a conocer:

I. y II. ...

...

...

a) Las instituciones de crédito, entidades e intermediarios financieros de que se trate, deberán proporcionar al Banco de México la información que requiera para dar a conocer las disposiciones, actos y notificaciones mencionadas. Las disposiciones, actos y notificaciones que el Banco de México envíe o comunique con base en la información que le proporcionen las instituciones de crédito, entidades e intermediarios financieros, obligan y surten sus efectos en los términos que éstas señalen.

b) Cuando las disposiciones, actos y notificaciones del Banco de México se envíen a las instituciones de crédito, entidades o intermediarios financieros, a través de medios electrónicos distintos del fax, que permitan adjuntar el mensaje de datos y firmarlo electrónicamente, las firmas respectivas deberán corresponder a los funcionarios competentes para emitirlos en términos del Reglamento Interior del Banco de México, y haber sido generadas con base en los datos de creación de firma electrónica conforme a los procedimientos y sistemas de la Infraestructura Extendida de Seguridad que administra el propio Banco de México.

El Banco de México estará facultado para supervisar y vigilar el cumplimiento, por parte de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

los sujetos correspondientes, de las disposiciones de las leyes que le confieran atribuciones para regular los actos y operaciones específicos indicados en dichas disposiciones, sin perjuicio de las facultades de supervisión y vigilancia que dichas leyes confieran a alguna otra autoridad respecto de las demás disposiciones ahí contenidas. En el ejercicio de dichas facultades de supervisión y vigilancia, el Banco observará lo dispuesto a ese respecto en la Ley del Banco de México, así como en las reglas de carácter general emitidas por este, para proveer a la observancia de su propia regulación.

Artículo 24.- ...

Para el caso de conductas continuas, el plazo referido en el párrafo anterior se computará a partir del momento en que cese la misma y tratándose de las continuadas, dicho plazo contará a partir de la consumación de la última conducta.

El plazo de cinco años previsto en el primer párrafo del presente artículo se interrumpirá, para efectos del inicio del procedimiento administrativo sancionador, a partir del momento de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia, en términos de lo previsto en los artículos 28 y 29 de la presente Ley.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando la Entidad Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando la Entidad Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 24 Bis.- Tratándose de la facultad del Banco de México para imponer sanciones de carácter administrativo, por infracciones a preceptos de otras leyes, así como a las disposiciones que este emita con fundamento en dichas leyes, cuando estas no prevean expresamente un plazo para la caducidad de sus atribuciones se estará a los términos y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

condiciones del artículo 24 anterior.

Artículo 26.- Todas las actuaciones deberán practicarse en días y horas hábiles. Serán días hábiles, respecto de las Entidades Financieras, todos los días del año, salvo los sábados y domingos y los que determine la Autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo sancionador respectivo, mediante disposiciones de carácter general, acuerdos o publicaciones, realizadas en el Diario Oficial de la Federación con la periodicidad que determine cada Autoridad. Serán horas hábiles, respecto de las entidades financieras las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Asimismo, serán días hábiles respecto de las entidades comerciales, aquellos señalados con tal carácter en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las Autoridades podrán llevar a cabo notificaciones por medios electrónicos fuera de las horas hábiles previstas en el párrafo anterior, en cuyo caso se entenderán realizadas en la hora hábil inmediata siguiente al momento en que se hubiere realizado.

Artículo 27.- Las notificaciones que realicen las Autoridades podrán efectuarse electrónicamente mediante los sistemas que las mismas señalen en las disposiciones de carácter general que al efecto emitan. En lo no previsto en las disposiciones señaladas en el presente párrafo respecto de las notificaciones electrónicas, así como en el caso en que no sea posible la notificación a través de dicha vía, será aplicable el Código Fiscal de la Federación en su parte relativa a las notificaciones.

Tratándose de las notificaciones que corresponda realizar al Banco de México, estas quedarán sujetas además del ordenamiento a que se refiere el párrafo anterior, a las reglas de carácter general emitidas al efecto.

Artículo 29.- En la notificación a que se refiere el artículo inmediato anterior, las Autoridades deberán otorgar el derecho de audiencia al presunto infractor, a fin de que en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas por escrito.

...

Artículo 30.- ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

El ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración de las pruebas se hará en los términos y condiciones establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 31.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley y, en su caso, el de su ampliación, las Autoridades contarán con hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Autoridad que corresponda le notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Autoridad respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, en los casos en que así lo determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Autoridad respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

Artículo 31 Bis.- Tratándose de la facultad del Banco de México para imponer sanciones de carácter administrativo por infracciones a preceptos de otras leyes, así como a las disposiciones que de ellas emita, cuando dichas leyes no prevean expresamente las etapas y los plazos para el ejercicio de esa facultad, el Banco observará lo dispuesto en el artículo 31 anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos 7o, párrafo primero; y 96; y se **ADICIONA** el artículo 7o, con un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- Las notificaciones que realice la Comisión Nacional podrán efectuarse electrónicamente mediante los sistemas que la misma señale en las disposiciones de carácter general que al efecto emita. En lo no previsto en las disposiciones señaladas en el presente párrafo respecto de las notificaciones electrónicas, así como en el caso en que no sea posible la notificación a través de dicha vía, será aplicable el Código Fiscal de la Federación en la parte relativa a las notificaciones.

Todas las actuaciones deberán practicarse en días y horas hábiles. Serán días hábiles, todos los días del año, salvo sábados y domingos, así como los que determine la Comisión

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Nacional, mediante publicación que realice en el Diario Oficial de la Federación. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

...

Artículo 96.- Para poder imponer la multa que corresponda, la Comisión Nacional deberá oír previamente a la Institución Financiera presuntamente infractora y tener en cuenta las condiciones económicas de la misma, la gravedad de la falta cometida, así como la necesidad de evitar reincidencias y prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

La facultad de la Comisión Nacional para imponer las sanciones de carácter administrativo señaladas en esta Ley, caducará en un plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de la infracción.

El plazo de cinco años previsto en el párrafo anterior se interrumpirá, para efectos del inicio del procedimiento administrativo sancionador, a partir del momento de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia, en términos de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo, sin que ello implique exceder el plazo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando la Institución Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Comisión Nacional sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Comisión Nacional tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando la Institución Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Previo a la imposición de las sanciones, se notificarán por escrito al presunto infractor los hechos que se le imputan y las disposiciones que se consideren probablemente infringidas.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

En la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se deberá otorgar el derecho de audiencia al presunto infractor, a fin de que, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas por escrito. La Comisión Nacional, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo mencionado, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión Nacional contarán con hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

En el procedimiento administrativo sancionador se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesión de las Comisiones Nacionales o de sus servidores públicos, mediante absolución de posiciones.

El ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración de las pruebas se hará en los términos y condiciones establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión Nacional le notificarán la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión Nacional contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador a que se refiere el presente Capítulo, imponiendo, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

Para la imposición de sanciones se considerarán graves los incumplimientos sancionados en términos de las fracciones I, de la III a la V y de la XI a la XVI del artículo 94 de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** los artículos 107 Bis, párrafo primero, fracciones I y IV, inciso f); 109 Bis 1, párrafos primero y segundo; y se **ADICIONAN** los artículos 48 Bis 1, con un último párrafo; 107 Bis, con los párrafos segundo, tercero y cuarto; y 109 Bis 1, con un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Artículo 48 Bis 1.- ...

...

...

...

Las notificaciones, trámite y resolución del recurso de reconsideración se regirán por la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y las reglas de carácter general emitidas al efecto por el propio Banco.

Artículo 107 Bis.- ...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Banco de México, a petición de parte, podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique.

II. y III. ...

IV. ...

a) a e) ...

f) Las demás circunstancias que las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Banco de México, según corresponda, estimen aplicables para tales efectos.

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, y en su caso el de su ampliación, las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, para la Protección y Defensa

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Banco de México, según corresponda, contarán con hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la autoridad que corresponda, de las señaladas en el párrafo anterior, le notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La autoridad respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, en los casos en que así lo determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la autoridad respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, así como para imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

Artículo 109 Bis 1.- Las facultades de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y del Banco de México para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente al que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción. Para el caso de conductas continuas, el plazo referido se computará a partir del momento en que cese la misma y tratándose de continuadas, se contará a partir de la consumación de la última conducta.

La caducidad referida en el párrafo anterior se interrumpirá a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando el presunto infractor: no se ubique en el domicilio registrado ante la autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando el presunto infractor haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

En adición a lo previsto en los dos párrafos anteriores, se observará respecto del Banco de México, además, lo dispuesto en las reglas de carácter general emitidas por el propio Banco.

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMAN** los artículos 389, párrafo segundo; y 391, fracción I; y se **ADICIONAN** los artículos 389 Bis; 391, con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes; y se **DEROGA** el artículo 389, párrafo último, de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 389.- ...

Una vez desahogado el derecho de audiencia a que hacen referencia los artículos 153, 268, 269, 298, 299, 319, 320, 332, 340 y 391 de esta Ley, o bien, presentado el escrito mediante el cual se interponga recurso de revisión, únicamente se admitirán pruebas supervenientes, siempre y cuando no se haya emitido la resolución correspondiente.

...

(Se deroga)

Artículo 389 Bis.- Los procedimientos administrativos de revocación de concesiones o autorizaciones referidos por los artículos 153, 268, 269, 298, 299, 319, 320, 332 y 340 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 389 y 391 de esta Ley en lo que resulte aplicable.

Para efectos de los procedimientos señalados en el párrafo anterior, una vez concluido el plazo establecido por la fracción I del referido artículo 391 y, en su caso el de su ampliación, la Comisión o la Secretaría, según corresponda, contarán con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

procedimiento administrativo de revocación.

En los supuestos previstos por los artículos 268, 298 y 319, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, según corresponda, deberán emitir la opinión requerida, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso de que cualquiera de las opiniones referidas sea emitida con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar la opinión presentada extemporáneamente.

La declaración de revocación de las concesiones y autorizaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación. La revocación de las autorizaciones a que se refieren los artículos 153, 268, 269, 332 y 340 pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad correspondiente a partir de la fecha en que se le notifique sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

Artículo 391.- ...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor quien, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique.

II. a IV. ...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión le notificarán la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La notificación se podrá realizar por estrados o por cualquier otro medio que determine la Comisión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Autoridad respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO QUINTO. Se **REFORMAN** los artículos 123, párrafos primero y actual tercero; y 143, fracción I; y se **ADICIONAN** los artículos 122, con los párrafos tercero y cuarto; 123, con los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el subsecuente; y 143, con los párrafos segundo, tercero y cuarto; y se **DEROGA** el artículo 123, actual cuarto párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para quedar como sigue:

Artículo 122.- ...

...

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Controladora de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación. Una vez inscrita la revocación en el Registro Público de Comercio, la sociedad deberá dar aviso a la Secretaría de dicha inscripción.

Al revocarse la autorización de la Sociedad Controladora las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero deberán dejar de ostentarse como integrantes del mismo. Dichas entidades financieras contarán con un plazo máximo de sesenta días hábiles contado a partir de la publicación de la revocación en el citado Diario Oficial, para suspender la oferta de los productos y prestación de los servicios financieros en las sucursales de las demás entidades financieras que integraban el Grupo Financiero.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Artículo 123.- La Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, y previa audiencia de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero afectado, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada para la organización de la Sociedad Controladora y la constitución y funcionamiento del Grupo Financiero prevista en el presente ordenamiento legal, en los siguientes casos:

I. a VI. ...

...

Para efectos de lo previsto por el primer párrafo de este artículo, se otorgará audiencia a la Sociedad Controladora de que se trate, a efecto que, dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas.

La Secretaría, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo previsto por el párrafo anterior, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Sociedad Controladora contará con cinco días hábiles para formular alegatos. Al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo se tendrá por cerrada la instrucción y la Secretaría contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación a que se refiere el presente artículo.

El Banco de México y, según corresponda, las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberán emitir la opinión a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso de que cualquiera de las opiniones referidas sea emitida con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar la opinión presentada extemporáneamente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Controladora de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación. La revocación pondrá en estado de disolución y liquidación a la Sociedad Controladora a partir de la fecha en que se le notifique sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

(Se deroga)

...

Artículo 143.- ...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La referida Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique, y

II. y III. ...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, y en su caso el de su ampliación, la Comisión Supervisora contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión Supervisora notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ARTÍCULO SEXTO. Se **REFORMAN** los artículos 78, actual párrafo segundo; y 87, actual párrafo segundo; y se **ADICIONA** el artículo 78, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes; y 87, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes; 87-D, con un párrafo décimo, recorriéndose el subsecuente; y 88 Bis, con los párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 78.- ...

La Secretaría otorgará el derecho de audiencia a la sociedad interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Secretaría, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y en su caso el de su ampliación, la Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría notificará al presunto infractor la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Secretaría podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Secretaría contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación a que se refiere el presente artículo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, deberán emitir la opinión requerida en términos del primer párrafo de este artículo, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso que cualquiera de las opiniones sea emitida con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar las opiniones.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

...

...

Artículo 87.- ...

I. a VII. ...

La Secretaría otorgará el derecho de audiencia a la sociedad interesada, a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Secretaría, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y en su caso el de su ampliación, la Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Secretaría podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Secretaría contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación.

La Comisión Nacionales Bancaria y de Valores y el Banco de México, deberán emitir la opinión requerida en términos del primer párrafo de este artículo, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso de que cualquiera de las opiniones sea emitida

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar las opiniones.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

...

...

Artículo 87-D.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las notificaciones, trámite y resolución del recurso de reconsideración se regirán por la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y las reglas de carácter general emitidas por el propio Banco.

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Artículo 88 Bis.- ...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y en su caso el de su ampliación, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **REFORMAN** los artículos 17, párrafo primero; 19, párrafo primero; 53, fracción I; y 54, párrafo primero; y se **ADICIONAN** los artículos 19, con los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 53, con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el subsecuente; 54, con un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Las Sociedades estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, a la que deberán cubrir las cuotas en los términos que establezca la Secretaría, así como a la del Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

...

Artículo 19.- La Secretaría, con la opinión de la Comisión y del Banco de México y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá revocar la autorización otorgada en los casos en que la Sociedad:

I. a VIII. ...

La Secretaría otorgará el derecho de audiencia a la sociedad interesada, a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil en que surta efectos la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Secretaría, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso, el de su ampliación, la Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Secretaría podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Secretaría contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación.

La Comisión y el Banco de México, deberán emitir la opinión a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso de que cualquiera de las opiniones referidas sea emitida con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar la opinión presentada extemporáneamente.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Secretaría. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar sus actividades a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

Una vez inscrita la revocación en el Registro Público de Comercio, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación en el Diario Oficial de la Federación no hubiere sido designado.

Artículo 53.- ...

I. Se otorgará derecho de audiencia al presunto infractor quien, dentro del plazo de diez

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y aportar las pruebas que juzgue convenientes. La Comisión, el Banco de México, la Profeco y la Condusef, según corresponda, a petición de parte, podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

II. y III. ...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo y, en su caso el de su ampliación, la Comisión, el Banco de México, la Profeco y la Condusef, según corresponda, contarán con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la autoridad correspondiente de las señaladas en el párrafo anterior, notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La autoridad correspondiente podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la autoridad contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

...

...

...

Artículo 54.- La facultad del Banco de México, de la Profeco, de la Condusef y de la Comisión para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir de la realización de la infracción. El plazo de referencia se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo relativo. En el caso de una conducta continua, el plazo referido deberá computarse a partir de que cesó la conducta infractora. Tratándose de conductas continuadas, el plazo referido correrá a partir de que se consumó la última conducta.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

I. Hasta por dos años, cuando la Entidad Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando la Entidad Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se **REFORMAN** los artículos 81, párrafo primero; 82 Bis; y 84, párrafo sexto, fracción I; se **ADICIONAN** los artículos 81, con un párrafo cuarto; 84, con un párrafo noveno, recorriéndose el subsecuente; 84 Bis, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, y un último; y 87, con un párrafo último, de la Ley de Fondos de Inversión, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La Comisión y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con facultades para investigar, en la esfera administrativa, actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir una infracción a lo previsto en esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

...

...

Adicionalmente, la supervisión que lleve a cabo el Banco de México atenderá a lo establecido en la Ley del Banco de México, así como a las reglas de carácter general emitidas al efecto por el propio Banco.

Artículo 82 Bis.- La Comisión otorgará a las sociedades interesadas el derecho de audiencia a que se refieren los artículos 82 y 83 a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

correspondiente, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión este plazo, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos la Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, en los casos en que así lo determine. Al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, a que se refiere el presente artículo. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, las declaraciones de revocación a que refiere el artículo 83 de esta Ley, mismas que se deberán inscribir en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la sociedad de que se trate. La declaración de revocación a que se refiere el artículo 82, únicamente deberá efectuarse en el Registro Nacional por la Comisión.

Las declaraciones de revocación indicadas en el párrafo anterior, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La revocación incapacitará al fondo de inversión, a la sociedad operadora de fondos de inversión, a la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o a la sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión de que se trate, para realizar sus actividades y operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y les pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas o, en el caso de fondos de inversión sin necesidad del acuerdo del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que les preste sus servicios, en este último caso, con relación a los supuestos a que se refiere el artículo 82 de esta Ley.

Artículo 84.- ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

...

...

...

...

...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

II. a IV. ...

...

...

Los incumplimientos a las normas de la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella, cuya observancia le corresponda supervisar al Banco de México, serán sancionados por este, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley del Banco de México, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el artículo 27 de ese mismo ordenamiento.

...

Artículo 84 Bis.- ...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del artículo 84, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la presunta infractora contará con cinco días hábiles para formular alegatos; al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, a que se refiere el presente artículo.

...

...

...

El plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando la Entidad Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando la Entidad Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 87.- ...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

...

Adicionalmente, contra las sanciones impuestas por el Banco de México por infracciones a las disposiciones incluidas en la presente Ley procederá el recurso de reconsideración, en los mismos términos y condiciones previstos en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley del Banco de México.

ARTÍCULO NOVENO. Se **REFORMAN** los artículos 37, actuales párrafos segundo y tercero; 46 Bis 14, párrafos segundo y actual tercero; 60, actual párrafo segundo; 131, fracción I; y se **ADICIONAN** los artículos 37, con los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente; 46 Bis 14, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente; 60, con los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente; 129, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

La Comisión otorgará el derecho de audiencia a la Sociedad Financiera Popular interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba, y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Financiera Popular de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión.

La revocación incapacitará a la Sociedad Financiera Popular de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de socios. En todo caso, el cargo de liquidador deberá recaer en alguna de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 96 de esta Ley.

...

Artículo 46 Bis 14.- ...

I. a III. ...

La Comisión deberá hacer del conocimiento de la Sociedad de que se trate y de manera previa a que ordene su disolución y liquidación, la actualización de cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, a fin de que dicha Sociedad en un plazo improrrogable de sesenta días hábiles siguientes a la notificación del escrito correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga y, ofrezca pruebas.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que corresponda, y siempre que subsistan los incumplimientos detectados, la Comisión deberá emitir la orden de disolución y liquidación debidamente fundada y motivada.

La orden que emita la Comisión incapacitará a la Sociedad Financiera Comunitaria de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Socios. Dicha orden de disolución y liquidación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Financiera Comunitaria de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión. En todo caso, el cargo de liquidador deberá recaer en algunas de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 96 de la presente Ley.

...

Artículo 60.- ...

La Comisión otorgará el derecho de audiencia a la Federación interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión notificará a la Federación la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el presente artículo.

Las declaraciones de revocación se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Federación de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión. La revocación incapacitará a la Federación para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma, y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de socios.

Artículo 129.- ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del artículo 131, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el presente artículo.

...

Artículo 131.-...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique;

II. a IV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **REFORMAN** los artículos 83, párrafos segundo y actual tercero; 84, actual párrafo segundo; y 99, fracción I; y se **ADICIONAN** los artículos 83, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes; 84, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes; 97, con los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el subsecuente, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

La Comisión deberá notificar a la Sociedad de que se trate y de manera previa a que ordene su disolución y liquidación, la actualización de cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, a fin de que dicha Sociedad dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas admitidas, la Comisión notificará a la Sociedad la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que corresponda, y siempre que subsistan los incumplimientos detectados, la Comisión deberá emitir la orden de disolución y liquidación debidamente fundada y motivada, y verificando las formalidades esenciales.

La orden que emita la Comisión incapacitará a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de Socios. Dicha orden de disolución y liquidación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión. En todo caso, el cargo de liquidador deberá recaer en algunas de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 91 de la presente Ley.

...

Artículo 84.- ...

La Comisión otorgará el derecho de audiencia a la sociedad interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará a la Sociedad Cooperativa la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el presente artículo.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en 2 periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba, y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión.

...

...

...

Artículo 97.- ...

...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del artículo 99, y en su caso el de su

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el presente artículo.

...

Artículo 99.- ...

I. Otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique;

II. a IV. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 99; y 110, fracción I; y se **ADICIONA** el artículo 108, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Uniones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 99.- La Comisión otorgará el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 97, a la sociedad interesada a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará a la Unión de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el artículo 97.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Unión de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión; asimismo, pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas, esto último salvo tratándose de uniones que se transformen al amparo del artículo 98 Bis de esta Ley. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, a partir de la fecha en que se notifique la misma.

Artículo 108.- ...

...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del artículo 110, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará a la presunta infractora la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin a los procedimientos administrativos de sanción a que se refiere la presente Ley.

...

Artículo 110.- ...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen;

II. a IV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos 69, párrafos primero y actual segundo; 98, fracción I; y 106; se **ADICIONAN** los artículos 69, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el subsecuente; 92, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; y 98, con los párrafos segundo y tercero párrafos; y se **DEROGA** el artículo 98, actual segundo párrafo, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 69.- La CNBV después de escuchar a la ITF afectada, y con aprobación del Comité Interinstitucional, podrá declarar la revocación de la autorización que le haya otorgado a dicha ITF, en los casos siguientes:

I. a IX. ...

La Comisión otorgará el derecho de audiencia a la ITF interesada a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión notificará a la ITF la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para obtener la aprobación del Comité Interinstitucional y emitir y notificar la resolución que ponga fin a los procedimientos administrativos de revocación a que se refiere el presente artículo.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la ITF de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la CNBV.

La revocación incapacitará a la ITF para realizar nuevas Operaciones a partir de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente y salvo por el caso establecido en la fracción IX de este artículo, pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

Artículo 92.- ...

Las Comisiones Supervisoras, otorgarán el derecho de audiencia previsto en este artículo a la sociedad interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. A petición de parte, dichas Autoridades podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, las Comisiones Supervisoras, contarán con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión Supervisora notificará a la ITF de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión Supervisora contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin a los procedimientos administrativos de revocación a que se refiere el presente artículo.

La revocación de las autorizaciones temporales otorgadas conforme al artículo 80 de esta Ley, deberán anotarse en el Registro previsto por el artículo 83, e incapacitará a la sociedad cuya autorización le fue revocada para continuar realizando las actividades u operaciones cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión de conformidad con esta Ley o por otra ley financiera, a partir de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente.

Artículo 98.- ...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. Las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, a petición de parte, podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen;

II. a IV. ...

(Se deroga)

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo y en su caso el de su ampliación, las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, según corresponda, contarán con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la autoridad que corresponda de las señaladas en el párrafo anterior notificará al mismo la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Autoridad respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, en los casos que así lo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, según corresponda, contarán con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, imponiendo, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

Artículo 106.- Las facultades de las Comisiones Supervisoras y el Banco de México para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducarán en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción. En el caso de una conducta continua, el plazo referido deberá computarse a partir de que cesó la conducta infractora. Tratándose de conductas continuadas, el plazo referido correrá a partir de que se consumó la última conducta.

La caducidad referida en el párrafo anterior, se interrumpirá a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia.

El plazo de caducidad señalado en el párrafo inmediato anterior se interrumpirá al iniciarse los procedimientos relativos. Se entenderá que el procedimiento de que se trata ha iniciado a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando la Entidad Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando la Entidad Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se REFORMAN los artículos 334, párrafo primero y actual

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

segundo; 335, párrafo segundo; 364, párrafos primero y actual segundo; 478, párrafo tercero; y se **ADICIONAN** los artículos 334, con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes; 335, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente; 364, con un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; 388, con un párrafo segundo; 478, con un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 334.- Cuando la Comisión tenga conocimiento de que una Institución ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en los artículos 332 o 333 de la presente Ley, con excepción de las fracciones XI del artículo 332 y IX del artículo 333, según corresponda, le notificará dicha situación a la Institución de que se trate para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, la propia Institución manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación. A petición de parte, la Comisión podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas la Comisión notificará a la Institución de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de revocación a que se refiere el presente artículo.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Institución de que se trate, para lo cual el registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión; incapacitará a la Institución para otorgar cualquier seguro o fianza, a partir de la fecha en que le sea

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

notificada; y la pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas, conforme a lo previsto en el Título Décimo Segundo de este ordenamiento.

...

ARTÍCULO 335.- ...

En los supuestos previstos en las fracciones II a IV de este artículo, la Comisión notificará a la Institución de que se trate dicha situación para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, la Institución manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación. A petición de parte, la Comisión podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas la Comisión notificará a la Institución de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo a que se refiere el presente artículo.

...

ARTÍCULO 364.- Cuando la Comisión tenga conocimiento de que una Sociedad Mutualista ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 363 de la presente Ley, con excepción de la fracción VIII del artículo citado, le notificará dicha situación a la sociedad para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, la propia sociedad manifieste por escrito lo que a su

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

derecho convenga, ofrezca pruebas y presente los elementos que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación, debiendo la Comisión resolver lo conducente. A petición de parte, la Comisión podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas y elementos aportados. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas la Comisión notificará a la Sociedad Mutualista de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo a que se refiere el presente artículo.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Institución de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión; incapacitará a la Sociedad para otorgar cualquier seguro, a partir de la fecha en que le sea notificada; y la pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de mutualizados, conforme a lo previsto en el Título Décimo Segundo de esta Ley.

...

ARTÍCULO 388.- ...

Los actos de vigilancia que la Comisión lleve a cabo, deberán concluirse dentro de un plazo de doce meses contado a partir de que se notifique a la Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como a las demás personas y entidades reguladas por la presente Ley y los reglamentos respectivos, el inicio de dichos actos.

ARTÍCULO 478.- ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

...

Para oír previamente al presunto infractor, la Comisión deberá otorgarle un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, para que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes. A petición de parte, la Comisión podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión notificará al presunto infractor la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo a que se refiere el presente artículo.

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **REFORMAN** los artículos 55, fracciones II y III; 61, párrafos segundo y tercero; 89, párrafo primero; 99, párrafo tercero; y 111, párrafo tercero; y se **ADICIONAN** los artículos 55, con las fracciones IV y V; 61, con los párrafos cuarto, quinto y sexto; 92, con un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente; 93, con un párrafo tercero; 99, con los párrafos cuarto, recorriéndose los subsecuentes, noveno, décimo y décimo primero, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

I. ...

II. Conceder al interesado un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, que a petición de parte se podrá ampliar por el mismo lapso por una sola vez para lo cual se considerarán las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

circunstancias particulares del caso; a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes;

III. Concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas;

IV. Al día hábil siguiente de concluido el plazo para el desahogo de las pruebas la Comisión notificará a la interesada de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine, y

V. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo a que se refiere el presente artículo. La resolución correspondiente, no admitirá recurso administrativo alguno.

Artículo 61.- ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar las concesiones en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones II, VIII, XI, XII, XIII y XV anteriores.

En los demás supuestos previstos en este artículo, para la procedencia de la revocación, se requerirá que la concesionaria los haya actualizado por lo menos en cinco ocasiones.

Para otorgar el derecho de audiencia que refiere el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá conceder un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, para que la concesionaria manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes. Dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión, hasta por el mismo lapso, para lo cual se considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notificará a la interesada de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Secretaría podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de revocación a que se refiere el presente artículo.

Artículo 89.- La supervisión que realice la Comisión se sujetará al Reglamento de esta Ley, y comprenderá los procedimientos correspondientes al ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que se confieren a la Comisión en esta Ley, así como en otras leyes y disposiciones aplicables. Tratándose de las instituciones de crédito la supervisión se realizará exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen en relación con los referidos sistemas.

...

Artículo 92.- ...

Los procedimientos de inspección que la Comisión lleve a cabo, deberán concluirse dentro de un plazo de doce meses contado a partir de que se notifique al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro la orden de visita.

...

Artículo 93.- ...

...

Los procedimientos de vigilancia que la Comisión lleve a cabo, deberán concluirse dentro de un plazo de doce meses contado a partir de que se notifique al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro el inicio de dichos actos.

Artículo 99.- ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

...

Para imponer la multa que corresponda, la Comisión deberá oír previamente al interesado. Para tal efecto, la Comisión iniciará el procedimiento sancionador, dándole a conocer al interesado las causas por la cual se considera que existen irregularidades, otorgando un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, mismo que, a petición de parte podrá ampliarse por una sola vez por el mismo lapso considerando las condiciones particulares del caso; para que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión notificará al interesado la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador a que se refiere el presente artículo.

...

...

...

...

La facultad de la Comisión y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para imponer sanciones de carácter administrativo señaladas en esta Ley, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción. Para el caso de conductas continuas, el plazo referido se computará a partir del momento en que cese la misma y tratándose de continuadas, se contará a partir de la consumación de la última conducta.

La caducidad referida en el párrafo anterior, se interrumpirá a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se inician las facultades de supervisión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 111.- ...

...

Para efectos de los procedimientos de supervisión, las notificaciones que se realicen por medios diferentes al correo electrónico, el recurso de revocación, las sanciones, el procedimiento de ejecución de las multas impuestas, la disminución en el pago y la garantía que deban otorgar las personas y sociedades que impugnen dichas multas, se estará a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y supletoriamente a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación y en lo no previsto por éste, se estará a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los procedimientos administrativos sancionadores que, a la fecha de entrada del presente Decreto, se hubieren iniciado deberán continuarse hasta su conclusión, conforme al procedimiento vigente al momento de su notificación al presunto infractor.

Tercero. - Las resoluciones que ponga fin a los procedimientos administrativos de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

revocación que se hubieren iniciado mediante la notificación del acto a través del cual se concede el derecho de audiencia, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán continuarse hasta su conclusión, conforme al procedimiento vigente al momento de su notificación a la institución o entidad correspondiente.

Cuarto. - La sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores que, a la fecha de entrada del presente Decreto, hubiere iniciado el Banco de México se regirán por lo dispuesto en las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador, vigentes en la misma fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2023.

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 2

31 de octubre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
 ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO
 ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez	Ausentes	56B830E644D63946EBDAB4A5D7A9E 1A62D91FD2E11C5B6572F8F9480AE 53D886A74B86B94BB4233A0B997F1 AD489DC7D417AF0568623557CEA8A A9AAB796D698
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	2BF354BF4D06422A6ECCEFE2FD51 26C9B6D3F137BD96B3B805B2C59A1 D457C88D332AF2964C6D4289D874E 8F53F355A4B7DC8D0A754F578D655 0DF65A7F41B5D
 Alejandra Pani Barragán	A favor	E64E8B94B4D3691145A13A81BAC29 72BF4B134527B2A3D0E1C43246F43 71E14A1F3CF116BE0DBDF89E96228 66EFB14D6E60D4C8A3A67F4FE5D15 DB8FF82AC1D9
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	A favor	B286EC52338C5D2F3A5CED38EA12 7C451441F575722E3103F44657469B 3C5D51FAE2E9639C74D57E64BDC5 B133976F4AA66258D580AEB73FE7F 03F5B3711E881
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	64E87097C7A531A0673889FE7F83F6 000DAF745352A56C002E1E4522D62 741263AE73D6837BFC2066033E70C 578432FA04D03E6F69FAE1B3C2A0 3C8AA919C1E

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año

LXV

Ordinario

Número de sesión: 2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Armando Reyes Ledesma

A favor

D5FC5F3008F0418F1425779C021C0
BC35518F22D5D4D6573BB7BE54CA
510906339C21CCF31B6D1537861FD
35A1A87D6CAFF877959922F715E7D
6842CCFE2C667



Augusto Gómez Villanueva

Ausentes

8DEABD882229BB0C21D96ABCA202
AA7F336ADE42B5D79C1EA8D8FEB3
1274B4CFA39323B9BA2CBBCE3C58
4196BBB44ECEC9661AFA0FB4B3300
185B15876BBBCAA



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

DD4B08813809781F0BB5BFE600D4C
E477AC867EC0ED0D370B7A45666C
A702F2116931355528F890571CBE04
111D096CD5CF4D6FAFDEEDCCDBD
15C2D9BAFF369B



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

DB197D67A4043FAE535F39B332A8D
1A6A3E34AAC0E844B8340899B23E6
7E69978128AEC225E35F3A0ED2CFB
158C4E15DCF908AC3ED0581B7B237
368B9164DA49



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

53AE2815BEA3BCE8AC045CB64D08
260B32C760C59ABBBB6BBF0A575D
F4F98AFC985BC063D600111D7C0E0
4CBC724D4524236E1F5F958F9D94D
9B7372E12E7A7D



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

D5D75E0955ABAE33C8C4F848E1D3
E295EAFABE8558FCB76C80A03277C
3B34D2A2F85801EBED1304C928EBB
10C49BEC5989884C37643660E8FC3
A7530C9D69C5F

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año
LXV
Ordinario

Número de sesión: 2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

A favor

65A8248BA818873B67E57B81D4A252
E93176368DA5D8A3F46E13829F2B2
7EDDF45832A3EF826A5E695AF7846
3E7AAC4CBE3A9F02B06545BFFDC2
57DC6085391B



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

95BD7D64B0DE6C479FC8478518912
C529A1D0C7FB249B4DAF34744AA19
1EF04A0D0F4FA5C48A4B335D8FA77
34FB3A6B7EE9E99BE7923E1F51E99
E053406DA799



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

2B41DB6E7AC8C7A3D7052F249F4D0
1319694587CA4EC3D778044CFC0CF
85C27B6AB91C1C23DCA800086F8A0
E5424DBE323BD1D5D563428086FB1
2A6A9D6BEC89



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

8AA625BC41D4C612310906CE66B19
B5982542D7E65044CBCCD59BC37F
B13FF94540AE88E0F459445927C7E2
78A7ED3362415E669E264A09246BE
AB6DA00C1E3B



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

E3EE3600CF698920D4944A63154098
CB858B536B069A7D012E9F710131F
6C6E5273AB24F59DF2D1DF440135A
FE8E2630152B4DC1B5C6406B03991
E225D198ADA



Eunice Monzón García

A favor

B77C7E9469BC29E5AFA280A07E9A0
EFF5305653E46A9D87E569AA5823A
5C7308E73763C92C209098F5E25E5
D4E47A2FC726E2B8AE1F8919DF39D
9C2AC4159988

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año
LXV
Ordinario

Número de sesión: 2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

A favor

3A0ADD32D03CFB9EFB77629F77A9
C00BB614BD7D4BDB0637AD043A7A
528B31E564A3A88BA75E05C2662D0
A1CAAAB81F63FD05A8145186A9CD
9069A414F6CCB2C



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor

0D95EA615001366A695F80BE46BD9
122871F065C73E3D8440B0DA9A452
696FB0E20D94E404598E374DE0A06
6F3766E88338E7CB834EA7A7079D9
A735F4FACA04



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

8F37ED1A08CB74AACD0DCD2C7DA
C02CBC0863C10447DBD20B3D74A6
D4618AC518FC1748F05B308385B3A
52E116C8D86FA8BD245B15449C1A8
DFFA5A1F1E6C7FB



Hiram Hernández Zetina

A favor

8C4C1DF6F4F391B55088345AC3375
4A38215E13B6F38CC02577AE29E7C
0B58CAC227C9E37BEF671F1E85A01
1C280FF26D3083D87A1670704701B4
27257EFA620



Ildelfonso Guajardo Villarreal

Ausentes

CDF34762D0A76DFC2DFCC1B5CB04
E4C275B2AECDB55EDBDED87BE31
95E47B7B0B7AB88728D82AA453266
E2B9558833A8E80EC627DDDFEBAE
F7AE30C79B2DF091



Iran Santiago Manuel

Ausentes

EEBDA4830166C7EE77815B6C2C3F
AD4903CB6ED3E1D3C261BBF8031E
ABCB50B3F76BEFD13355CBF881F
76976EA757B46C51A155899D62BEC
02982B3263D4737

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
 ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO
 ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES: Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

84E9871FE02D0B4D5FBF0CA233314
 52A93627F77D98956C958877619E2A
 2A0725CC8F6527E5B8F5B766173EF
 0CF5C0F839452523C71276B509D16
 E79E8F58EE0



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

1F46268C23C1AA6C8272478CC7E86
 F4728DE7C2223A2A07ADF8767EDD6
 EAB1CEB03112EA9FEC1D2055C402
 99B1B1133F01E05AB764332DF2034E
 F2AEFF687583



Laura Imelda Pérez Segura

A favor

035FFA59FF3460FC81BE2999B17E8
 F055080A39B266A28DE8B2CA2E41E
 B3CE24D8EB0D2C0C40A86B80048E
 0C1B780052BAEEF287CAFD4353ED
 003279152C915E



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

6FACDBB870A4449B530E8EBA0410E
 E410DA04208586AB3B2075AEE508D
 BEE78C32C1EDD922E0A2565B8BC6
 E65ECC061E206B78A1EA130FDD759
 72D22CDE4F468



Manuel Guillermo Chapman Moreno

A favor

CB5F3C371A56F75E46928221AD0F7
 884A463CEDF3C7E7125F5F50204DC
 48334E41E0728D67DA0F6415E2BEB
 2256ADEA95548FD0C9064990D9777
 664523599E36



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

E338486DDD83E542288A4781A71059
 C5B780F8D823A16890FB97AA3DEE6
 5E12F30AF8D0798995991A69F2FB61
 A7D6F7189724CC8FFDA63E2305411
 0673187B14

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

156BD46BE262BF53167AE9D8D90B9
7B4C8979C7CB62AA03F79648F1D81
DBDF7D5BE55C67C746C52F6DBD49
E748B73C3166D557D6ECA98C0C5D
40920067E502A1



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

2119FDEB37B162C24A820C2C916A4
993808E485F63B9C36D06582356DA5
FD7CDEED0BBDB981027E066ED7A6
BDDFA78097C34AB45AD9C77DCDE
CAF03E8F8509B5



Pablo A. Sandoval Ballesteros

Ausentes

AA32A1357C9287548A7584B73AA32
E5A28EF2B0C515987B1DBA45B8C91
FDEE5C6D502DEF97890E5E26C102
DD2B443156E58FA31612E85DD2CB3
6FC6D96E36263



Paola Tenorio Adame

A favor

5A0D4F6C089341A1A56306D7452770
1F7B242C9EB02C7630BF18A4EDE2A
413798FDDF9F061B902AACB557836
D2FB5DC1AB16BAD35DD61580DC98
E82BE7FA91AD



Patricia Terrazas Baca

A favor

7CF7818BFDA71B23F8F7D592E483A
A402D2A4DDAD182EB808FF6FF18E
6685211D3D0657C7EF5701CCAC277
A74D5F225A2AEFAFB311BF97E80C
BA4D58C11A8D8F



Paulo Gonzalo Martínez López

A favor

9B4AB3550C48370D5EB2A9CEB46D
D51A19B3E883324791E36D05BD87A
A94389021540E34DF49DF0B78B0DC
C56C5F285C24F82CAEC705F55ED4
D48B9E532383E5

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 2

31 de octubre de 2023

3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
 NOMBRE TEMA ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO
 ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

A favor

2284B330AE3A559B2983B967809E22
 0E364EB1C63248851A69E4A68975B6
 A0063F6B5104DD9F7AC1E10FD963B
 C627CD3CB57D9E547500EFC50DAE
 ACA3F8BA95D



Raymundo Atanacio Luna

Ausentes

7BF7671D97E490FD522909BDF51B5
 8FAA4A9BA5A5057916C2657937C70
 CD350A13D1653FB7E992345C92F75
 9F014FFEC67B425A347609267E0317
 ED9B1B1AA9C



Riult Rivera Gutiérrez

Ausentes

8D91640E71BE25EBB7EB56E89448E
 08CAC4C42E303915986E4893C57EF
 62391ACF3550EB98D62B75301A6678
 298ED7CB519BB99D5327D6BFD13A
 E0CCBB2551DC



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

8DCDB8363E2315C4E9FE372D37FC
 083BE39AF2AB784E83B9B0C04B66B
 EFCDD853C40DBDDE4768BF404262C
 19FBFEF8D74DEC962187E5268E15
 498C30DFD946D8



Salvador Caro Cabrera

A favor

5EC1B89F536C8E35D549ADA0F2CE
 F188EB427C10F7DB4910EEFB2F623
 8E22D673835F258AC0833FFF0AAF6
 9362CCD895F471FAB3B92ACC8228
 D288D2E9FE0CA5



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

219D6DBFCD2282C5E91F704002F0B
 8BCDE8D9BABD9053EBB75DF3C2D
 9FC022423EB29FD451B0640EFBFC7
 1F2DA2BBBA5B3F2BC6BBD4B59B55
 B48E67BC9FC37C6

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yerico Abramo Masso

A favor

330FE48851172459FE99ED14D6DD1
6E460E7CBD7FFDD48C2530C8F85
1F683FF339DF0DA37A53FE8786B96
FFD746BA7169413A8B0DD14AE56C1
B9316EAA9AA93

Total 42

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 3° y se reforma la fracción VII del artículo 4° de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso realizado en la presentación de la iniciativa que es objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se hace referencia a la situación, razones y circunstancias que se analizaron para fundamentar las posturas adoptadas en la iniciativa mencionada.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha **11 de julio de 2023**, el **Diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, integrante de la LXV Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 3ro y se reforma la fracción VII del artículo 4to de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.
2. Con misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial mediante oficio **No. CP2R2A.-1394**, bajo el número de **Expediente 8133**, recibida con fecha **20 de julio de 2023**, en las oficinas de la Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha **13 de septiembre de 2023**, esta Comisión, a través de la Vigésima Segunda Reunión de Junta Directiva, solicitó **prorroga** al asunto en comento, con el objeto de obtener tiempo suficiente para analizar de manera minuciosa el proyecto.
4. Con fecha **20 de septiembre de 2023**, a través del **Of.No.DGPL 65-II-5-28-2875**, se recibió oficio de la Mesa Directiva en la que se expresa que se otorga prorroga al presente proyecto para dictaminar hasta el **30 de abril de 2024**.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

El proponente señala que, históricamente todos los grandes descubrimientos y contribuciones de la humanidad han tenido un impacto significativo en el medio ambiente. En el caso de México, a medida que la población y el desarrollo económico han crecido, también lo han hecho las presiones sobre los recursos naturales y los ecosistemas del país. Dentro de los principales impactos se encuentran la deforestación, la tala de bosques para la expansión de la agricultura, la ganadería, la construcción de infraestructuras y la extracción de madera ha llevado a la pérdida de grandes áreas de bosques y selvas en México.

Pese a que México es uno de los países con más biodiversidad en el mundo, la degradación y fragmentación del hábitat, la caza, pesca ilegal, y la introducción de especies invasoras han llevado a la disminución de muchas especies de flora y fauna. Concretándose en una pérdida de esta biodiversidad y uno de los efectos más importantes del impacto humano.

Al ser México uno de los países más poblados del mundo enfrenta desafíos significativos en términos de contaminación y generación de residuos; y se encuentra entre los principales emisores de contaminantes y generadores de residuos como:

- Emisiones de gases de efecto invernadero.
- Generación de residuos sólidos urbanos.
- Contaminación del aire.

En este contexto, el promovente señala que, el país enfrenta desafíos significativos en términos de contaminación y generación de residuos debido a su crecimiento demográfico y desarrollo económico.

Ahora bien, el legislador señala que, en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, los cordones verdes, también conocidos como cinturones verdes, son áreas de tierra no urbanizada, generalmente agrícola o forestal, que rodean o delimitan ciudades o áreas urbanizadas. Estas zonas son utilizadas para preservar el entorno natural, controlar el crecimiento urbano, limitar la expansión de las ciudades y mantener un equilibrio entre las áreas urbanas y rurales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

Dentro de los aspectos en que los cinturones verdes podrían tener un impacto positivo en México están el controlar la expansión urbana, prevenir la urbanización excesiva de terrenos agrícolas y naturales ayudando a limitar el crecimiento desordenado de las ciudades.

En ese tenor de ideas, el diputado considera que los cinturones verdes ayudan a preservar la biodiversidad, proteger los ecosistemas, mantener la calidad del aire y del agua y reducir los efectos de la contaminación. Además, estos espacios verdes pueden actuar como sumideros de carbono, ayudando a mitigar el cambio climático, así como fomentar la agricultura local y la seguridad alimentaria al proteger tierras agrícolas de la urbanización, pueden promover la producción local de alimentos y la diversificación económica.

Para que los cinturones verdes sean efectivos en México, es esencial que sean parte de una estrategia de planificación urbana y territorial integral que tenga en cuenta la conservación del medio ambiente, el crecimiento económico y las necesidades sociales. Por ello, la necesidad de incorporar el concepto de las palabras en el glosario de la ley en la materia.

En virtud de lo expuesto, se anexa un cuadro comparativo que ilustra de mejor manera la propuesta del promovente, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. ... a VII. ...	I. ... a VII. ...
Sin correlativo.	VII Bis. Cinturones verdes: áreas de tierra no urbanizada, generalmente agrícola o forestal, que rodean o delimitan ciudades o áreas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	urbanizadas. Son utilizadas para preservar el entorno natural, controlar el crecimiento urbano, limitar la expansión de las ciudades y mantener un equilibrio entre las áreas urbanas y rurales. Pueden incluir parques, bosques, campos de cultivo, praderas, humedales y otros espacios naturales.
Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I. ... a VI. ... VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;	Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I. ... a VI. ... VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos y de cinturones verdes que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

En atención a la iniciativa anteriormente expuesta, la Comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar su análisis bajo las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

Primero. – Con datos de la ONU Hábitat III, el 15 de noviembre de 2022, la población mundial alcanzó los 8000 millones de personas, un evento significativo en el desarrollo humano; de esta cifra 2.59 mil millones de personas viven en una metrópolis¹. A medida que el mundo continúa urbanizándose, el desarrollo sostenible depende cada vez más de la gestión exitosa del crecimiento urbano y el ordenamiento territorial.

En este sentido, a medida que la población crece la demanda de servicios básicos también es proporcional, por lo que los Estados y Municipios parte, deben de impulsar los instrumentos y mecanismos adecuados para satisfacer la demanda de los habitantes. Servicios como agua potable, alumbrado público, seguridad, centros médicos, medios de transporte, así como centros educativos y fuentes de empleo son factores que las grandes ciudades deben tener en cuenta, pues los mismos también tienen especial relación con los derechos humanos, como el derecho a la vivienda y el derecho a la ciudad. Por tanto, deben de contemplar las necesidades de la sociedad, con el fin de abarcar estos sectores y obtener mejores resultados, es importante mantener una política de expansión de las ciudades, con la finalidad de prever el futuro de los mismos, sobre todo en países subdesarrollados, donde la planificación se va estacando por diversos factores.

En este sentido, el ordenamiento territorial es una parte fundamental, puesto que tiene el gran desafío de mantener y mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la integración social en el territorio y procurar el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales. Por otro lado, tiene como objetivo el desarrollo sostenible de los territorios con base al proceso de planificación y también sustentadas en políticas regionales y locales para un uso y ocupación racional del territorio.

¹ Entiéndase como ciudad de gran tamaño y población que por sus características concentra el poder político, económico y administrativo. Consultado el 10 de octubre de 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/metr%C3%B3poli>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

Bajo estos supuestos, la expansión urbana debe ser ordenada y planificada, con el objeto de evitar los asentamientos humanos irregulares que a largo plazo pueden verse afectados por la falta de servicios básicos, que en muchas ocasiones para el gobierno le es difícil proporcionarles derivado cuestiones legales, insuficiente presupuesto o por el tipo de zona en la que se encuentran y desarrollan.

Segunda. - La expansión urbana en los últimos años ha ido creciendo en todo el mundo. Esta expansión, además de afectar el mismo lugar en el que se desenvuelve, amenazan el equilibrio medioambiental, social y económico.

La falta de instrumentos que permitan regular el uso de suelo, así como la falta de un marco normativo en aquellos países en vías de desarrollo, permiten que la expansión urbana sea desmedida y sin control. Permitiendo asentamientos humanos en lugares que pueden representar un riesgo para estas personas que en busca de oportunidades buscan asentarse en lugar cercanos a las grandes ciudades.

Por otra parte, como señala el legislador, cuando la expansión urbana es descontrolada esta misma se ve envuelta en una serie de problemas de orden ecológico y ambiental, ejemplo de ello, cuando estas poblaciones son irregulares no tiene los medios necesarios para designar zonas y otros medios para arrojar los desechos que se producen dentro de la misma población. Otro factor versa sobre el agua, cuyo líquido vital implementado para toda actividad humana es escasa o, en su caso, es difícil que las entidades federativas implementen la infraestructura necesaria para dotar del líquido a esta población irregular.

El tema de la vivienda también se vuelve un reto para todos los gobiernos, pues derivado de que estas poblaciones irregulares están asentadas en zonas que puedan representar un riesgo para la integridad de estas personas, es muy difícil gestionar la regularización de sus viviendas.

En este contexto, la Agenda de ONU Hábitat, expresó que la planificación de las ciudades, las pautas de utilización de la tierra, las densidades de población y de construcción, el transporte y la facilidad de acceso para todos a los bienes, los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

servicios y los medios públicos de esparcimiento, tienen una importancia fundamental para la habitabilidad de los asentamientos.²

Tercera. – Ahora bien, son varios los países que han implementado acciones para mitigar la expansión urbana más allá de los límites en el que los gobiernos puedan ofrecer los servicios necesarios para la población. Estas acciones se han enfocado en términos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, sumado a un enfoque ambientalista. Dentro de estas acciones, podemos encontrar uno de ellos que ha tenido gran auge para contener la expansión urbana, los "**Cinturones Verdes**", han surgido como una política en materia de asentamientos humanos, que ha sido implementado en diversos países con el objeto de delimitar la expansión urbana, sobre todo en aquellos lugares que puedan representar un riesgo alto para los habitantes.

Esta política pública nació como un modelo de clasificación de suelos, que ha funcionado para la planificación urbana. Este modelo también ha servido tanto para delimitar las zonas urbanas, así como un medio ecológico que permite absorber el dióxido de carbono generado a partir de gases producidos por el uso de combustibles fósiles. En algunos países, han implementado este modelo como una forma de producir alimentos para la población aledaña, lo que ha incentivado a seguir con el proyecto.

El proyecto ha nacido a partir del término de cinturón verde, en Inglaterra donde la población de Londres lo propuso en su **Plan de Desarrollo del Gran Londres de 1919**.³ Junto con el CPRE, que es una organización sin fines de lucro con más de 60,000 miembros y simpatizantes. Fue formada en 1926 por Patrick Abercrombie para limitar la dispersión urbana. El CPRE tiene como objetivo tener un futuro sostenible para el campo inglés, expandiendo sus ideas a todas las partes del mundo. Con ese objetivo, han realizado diversas campañas utilizando sus propias investigaciones para presionar la opinión pública y todos los niveles de gobierno

² Soms, E. (1997), Criterios para una política nacional de Ordenamiento Territorial, Proyecto PADERE Nacional. Ministerio de Planificación y Cooperación, Santiago de Chile, junio. UNCHS/Habitat (1998) https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5739/S01111024_es.pdf

³ CPRE - Nuevas Urbanizaciones Residenciales de Calidad (Reino Unido). (s. f.). <http://habitat.aq.upm.es/dubai/96/bp320.html>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

para proteger las zonas verdes, logrando obtener un cinturón de vegetación de hasta dos millas de ancho para evitar la expansión urbana.⁴

Bajo esa premisa, impulsaron la Ley de Ciudades y Campos de 1947, el cual buscaba convertir a Londres en una ciudad circunvalar de interior con cuatro cinturones: el interurbano, el suburbano, el exterior y el cinturón verde.

Posteriormente, este proyecto tomó relevancia en Kenia en 1976 y fue impulsado por Wangari Maatai, cuyos cinturones tenían por objeto plantar árboles que ayudaran a mejorar las condiciones de su país, sobre todo debido a que en dichos cinturones se plantaba vegetación que servía a la población como fuente de alimento.

Cuarta. – Bajo la misma lógica, el gran beneficio que los cinturones verdes proporcionan a la sociedad y a la naturaleza, se ha expandido a diferentes partes del mundo, teniendo un impacto positivo y grandes beneficios ecológicos. A manera de referencia sobre el efecto positivo de dicho proyecto, señalamos las siguientes ciudades:

En España, se impulsó el proyecto "Cinturón verde de Burgos", formado por bosques seminaturales proyectados y plantados a mediados del siglo XX. En 2004 se dio un impulso a este proyecto mediante la firma de un nuevo convenio, para mejorarlo y ampliarlo. Gracias a este convenio se han plantado más de 150 hectáreas, se han realizado tareas de conservación en 200 hectáreas y se han adecuado 8 senderos sobre la zona consolidada del cinturón. En 2010, el cinturón llegaba a las 600 hectáreas de superficie, superando la proporción de un árbol por cada tres habitantes.

En la capital del estado de Massachusetts se creó en 1887, alrededor del Boston Common, el primer parque público de Estados Unidos, un cinturón verde llamado Coral de Esmeraldas que integra 445 hectáreas de once parques de Boston y Brooklyn. Con este proyecto, se buscó restaurar y conservar los recursos naturales, especialmente pequeños lagos ricos en ecosistemas.

Esta propuesta ecológica ha tenido efectos positivos, que la idea se han expandido hasta América Latina, logrando que diferentes ciudades estén implementando esta

⁴ Campaign to Protect Rural England (CPRE). Campaign to Protect Rural England [En línea]. London: CPRE, [2009]. <http://www.cpre.org.uk/campaigns/planning>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

política pública, con la finalidad de obtener los mismos beneficios en su zona urbana.

Caracas Venezuela, donde se implementó la creación de un cinturón en 1898 para controlar y orientar la expansión física de la ciudad. Luego se complementó con el Parque Nacional "El Ávila" para controlar la urbanización de Caracas, que para la época tenía dos millones de habitantes como consecuencia del auge petrolero. El cinturón se consolidó con la creación de polos urbanos distintos de la ciudad capital en Maracay, Valencia y Puerto Cabello, los cuales reúne más de 84 mil hectáreas.

Del mismo modo, se ha replicado este proyecto en ciudades como Sao Paulo en Brasil y en Medellín en Colombia, implementando eco parques, más de siete mil metros cuadrados de huertas agroecológicas, además de impulsar programas de agricultura biológica, ecosistemas de lluvia, centros de formación en ecoturismo, reciclaje y producción de alimentos a pequeña escala.⁵

Quinta. - Está comisión dictaminadora, considera de suma importancia incorporar y desarrollar políticas públicas en materia ambiental, pero sobre todo en materia de ordenamiento territorial, tal es el caso de los países en vías de desarrollo, que no cuentan con políticas públicas estructuradas para la delimitación de la población en zonas urbanas. Hemos visto en diferentes ciudades del país, las consecuencias que tiene una mala planificación del territorio, desde el desabasto en servicios, así como de viviendas precarias con mala seguridad estructural y falta de servicios derivado de los asentamientos irregulares y en zonas de alto riesgo, las cuales en ocasiones han terminado en tragedia por la falta o mala planificación de estos lugares y la sobrepoblación en ciertas zonas.

Bajo este orden de ideas, el cinturón verde tendrá un impacto importante a corto y largo plazo. Puesto que el principal objetivo será, no solo medir el impacto en su territorio, sino también una mejor distribución de los bienes y servicios necesarios para una vivienda digna, que cubra las necesidades de todos los habitantes.

Del mismo modo, podemos lograr múltiples benéficos, pues con esta estrategia, no solo delimitaríamos el crecimiento de la población, sino que también se recuperen los elementos naturales del paisaje, se mejore el hábitat, la movilidad y la

⁵ *Cómo los cinturones verdes estimulan el crecimiento sostenible.* (s. f.). <https://la.network/los-cinturones-verdes-estimulan-crecimiento-sostenible/>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

accesibilidad, Además, se obtendría un progreso económico sostenible y se garanticen el derecho a una vivienda digna para todos.

Por lo anterior, el objetivo principal que tiene esta comisión es buscar el ordenamiento territorial planificado, controlando la expansión de las manchas urbanas. Por tanto, debemos tener en cuenta que las principales consecuencias de la expansión irregular es el cambio climático y una mayor contaminación del aire, hasta el punto donde las consecuencias son graves accidentes.

Sexta. – Ahora bien, México ha transitado por un proceso de cambios territoriales importantes en las últimas décadas; sin embargo, las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, las modificaciones constitucionales sobre la propiedad agraria, así como la ausencia de una planeación urbana y de ordenamiento territorial, entre otros factores; aceleraron la expansión urbana sobre áreas agrícolas y naturales que ha ocasionado un crecimiento desproporcionado, junto con una explotación irracional de recursos naturales.

En este sentido, impulsar políticas públicas como los cinturones verdes, en materia de ordenamiento territorial, contribuye que los asentamientos humanos, rurales y urbanos sean sostenibles, seguros, ordenados e incluyentes, lo que permite hacer uso racional de los recursos naturales del entorno.

Séptima. – Referente al tema, es importante que las autoridades en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, cuenten con las herramientas, instrumentos y presupuesto necesarios que les permitan fijar las políticas adecuadas para delimitar la expansión urbana, sobre todo cuando la integridad de las personas que conforman parte de grandes poblaciones queda expuesta.

A manera de referencia, el día 10 de septiembre de 2021, se presentó una falla geológica en el Cerro del Chiquihuite, provocando un deslizamiento sobre viviendas de la calle Alacranes, en la colonia Lázaro Cárdenas Tercera Sección, en Tlalnepantla, Estado de México, dejando dos personas muertas y diez desaparecidas, bajo informes del presidente municipal Raciél Pérez Cruz.

Lo anterior, derivado de la consecuencia de la explosión demográfica de esta zona, desde mediados de los años 70, a partir de las políticas oficiales para que municipios cercanos a la Ciudad de México se convirtieran en grandes corredores industriales, lo que ocasionó que miles de personas encontraran vivienda a bajo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

costo y oportunidad dentro de esta zona de riesgo. Esto provocó una expansión de la mancha urbana hacia las faldas del cerro del Chiquihuite; por lo que los habitantes empezaron a colonizar zonas, donde las viviendas se ubicaban en zonas con pendientes pronunciadas y cerca de grandes rocas, que en un determinado momento pudiesen colapsar y caer sobre los asentamientos de los alrededores.

En este sentido, el Atlas Municipal de Riesgos 2019-2021, reportó la existencia de 18 asentamientos **"en pendientes y zonas adyacentes con problemas de remoción o erosión"**. Una de las fichas sobre la colonia Lázaro Cárdenas Tercera Sección advierte que el asentamiento está "bajo bloques potencialmente inestables".⁶

Bajo este orden de ideas, es importante señalar que, si los planes y programas no se toman en cuenta, en materia del ordenamiento territorial, es muy posible que accidentes como este se sigan presentando en diferentes zonas del país. Claro ejemplo que, en este tipo de zonas, el proyecto sobre los cinturones verdes, sería una excelente política pública en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial que permitiría delimitar la expansión de la mancha urbana en este tipo de zonas, que a largo plazo evitaría siniestros que no sólo cobran la vida de los habitantes, sino que también se traducen en pérdidas económicas para los particulares y los gobiernos.

Octava. - Del impacto presupuestal. Esta Comisión dictaminadora realizó solicitud de impacto presupuestal sobre la iniciativa en la materia al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Dicha institución dio respuesta a la petición, a través del oficio **CEFP/DG/LXV/998/23**, con fecha **25 de septiembre del presente año**, en el cual se informa que de aprobarse dicho proyecto de reforma **NO GENERARÍA UN IMPACTO PRESUPUESTAL**, toda vez que la Iniciativa, únicamente, incluiría el concepto de cinturón verde, como aquel que considera la Ley para entenderlo e interpretarlo correctamente. Además, la modificación al artículo 4, recaería en las atribuciones de los gobiernos locales, lo que no implicaría una nueva responsabilidad para el ejecutivo federal.

⁶ Ferri, P., Cid, A. S., Ferri, P., Cid, A. S., Ferri, P., & Cid, A. S. (2021, 10 septiembre). Al menos dos muertos y 10 desaparecidos en Tlalnepantla tras un derrumbe en el cerro Chiquihuite. El País México. <https://elpais.com/mexico/2021-09-10/un-derrumbe-en-el-cerro-del-chiquihuite-sepulta-una-decena-de-casas-en-tlalnepantla.html>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

Novena. - Esta Comisión considera realizar modificaciones a la presente reforma, especialmente a la fracción que se pretende adicionar, esto con el objeto de ajustarlo y que el mismo no se preste a malas interpretaciones o ambigüedades que en un futuro pudiera representar controversias en el marco jurídico de la materia.

Para ilustrar de manera detallada la propuesta de modificación que propone este órgano, se adiciona el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VII. ... Sin correlativo.	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VII. ... VII Bis. Cinturones verdes: áreas de tierra no urbanizada, generalmente agrícola o forestal, que rodean o delimitan ciudades o áreas urbanizadas. Son utilizadas para preservar el entorno natural, controlar el crecimiento urbano, limitar la expansión de las ciudades y mantener un equilibrio entre las áreas urbanas y rurales. Pueden incluir parques, bosques, campos de cultivo, praderas, humedales y otros espacios naturales.	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VI. ... VII. Cinturones verdes: áreas de tierra o corredores naturales no urbanizados de naturaleza pública y/o privada, generalmente agrícola o forestal, que rodean o delimitan ciudades o zonas urbanizadas. Son considerados un tipo de suelo que tiene por objetivo preservar el entorno natural, controlar el crecimiento urbano, limitar la expansión de las ciudades y mantener un equilibrio entre las áreas urbanas y rurales y mejorar la calidad de vida de las personas. Pueden incluir parques,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
		bosques, campos de cultivo, praderas, humedales y otros espacios naturales. VIII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; IX. a XLIV. ...
Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I. ... a VI. ... VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia,	Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I. ... a VI. ... VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia,	SE APRUEBA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;	recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos y de cinturones verdes que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;	

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del artículo 4 y se adiciona una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. Cinturones verdes: áreas de tierra o corredores naturales no urbanizados de naturaleza pública y/o privada, generalmente agrícola o forestal, que rodean o delimitan ciudades o zonas urbanizadas. Son considerados un tipo de suelo que tiene por objetivo preservar el entorno natural, controlar el crecimiento urbano, limitar la expansión de las ciudades y mantener un equilibrio entre las áreas urbanas y rurales y mejorar la calidad de vida de las personas. Pueden incluir parques, bosques, campos de cultivo, praderas, humedales y otros espacios naturales.

VIII. a XLIV. ...

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. a VI. ...

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON MODIFICACIONES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES.

considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos **y de cinturones verdes** que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. a X. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a
25 de octubre de 2023**

PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXV
 Ordinario

Número de sesion:1

25 de octubre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado

Posicion

Firma



Alma Delia Navarrete Rivera

A favor

733B627AC752FCF5100371AB092D1
 4B27BE8B652AE2D5D795F9CD10622
 5FBCEEC2C23963FA326C78F9AF3D
 FB3F97BE8B841C6635ED6330CD285
 D249E5DB0B407



Blanca Carolina Perez Gutierrez

A favor

AED97FF42595D8C44B4777190C137
 67B36C714E3F5BEC1B1FFD5A64272
 E20BDBDC06A7C89A6280EFFABA23
 930FD591AB4E4C8FCF5FA33487FC8
 813981710CF39



Carlos Miguel Aysa Damas

A favor

1505CB7C1E670945834239F989114D
 231724D50DAF77ACDAD29CC56801
 B89DC102666E38BE84F31F5387DD5
 4243918AF84B1303625DDE5EB56A6
 B435A3272733



Carmen Rocio Gonzalez Alonso

A favor

6B870FCFEBB76B436E7996601536C
 2F19B7ED28DF2C8F98A37C48AE1A7
 C19F89F5BFA5AE51F89D308F970DF
 4AC7F9145D6071FE25FBA1AC6A3A7
 CBE9EB5E811F



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

AAC6FABFD54AE39C773659EAC645
 A68B394AB36CE664E256BA6C2D717
 59AF4F2DFE66D296EF9FA468B9732
 EC356CDE7EAFCE636F1BE0F426E7
 A721053A45158C

PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión: 1

25 de octubre de 2023

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
NOMBRE TEMA DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Claudia Gabriela Olvera Higuera

A favor

F5AF33B8EC8CCB06850935393F111
17A2E96E798D35FAAC6F6C208562E
7F535AD1BBDB84E6CCF8F40CA8C6
89864AA8F0A874895DDE6F32DD1E7
7E48DAE443B05



Flor Ivone Morales Miranda

Ausentes

8D964793215E26A6A65D377E239A9
CC00796D5DBE25D37D5ADA59561F
D4E730C378BB83735A86CC4F9F91A
FF62084533E2875B67B1B555010FE
6E014C747651



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

347CC66FB48E2516185BF8D3AE182
1D1C1380FB63FBA2C0C7670797D27
9333E1B738B2F9BF442B1A23BD8CB
889B2D89DABE8E9689BE59015703D
B44C4492E951



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

E215ED7E445E52E499ABB28C8F79B
82E89658113A5717CC81A30504EFD
F5138900615FC0C71C4D067F0C80D
6B4FE6966BA8FF0ED12017EE43C1D
4B497F75ADDD



Juan Pablo Montes de Oca Avendaño

A favor

E4FADC7685C5AF760ECE3863710D5
7B52C48ED8833F0DF007E773A3D1F
FC42F05EB5246ECD9374E3107E3B7
DEFD4C236E7BC82A2A41B2377A2C
0AFF68CF38274



Lorena Méndez Denis

Ausentes

5B5BD82A7378056150F6F0E1A3545
D6C46DB8F62239C1E39A1A6DE3A6
58745FCC42BE6047AE66549D2B3AE
26988411D1A8E4BB3B40321AD8440
20D6348468C5C

PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de octubre de 2023

VOTACION DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
NOMBRE TEMA DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

A favor

6C8003A5960F85A229F962770291B6
51FDE6616A07D7E6D8C2E10FE28B7
23706336B753923ED8ED98476E879C
9F5E5890C191915C9B1BFA6DD98ED
D877519486



Mario Xavier Peraza Ramirez

Ausentes

930BE1E5E2087770F90090E331377D
3889AFFB9D0B9C9831963A024D148
F28913689856C41B6FC3D9421B9AE
8DEDF2B8859928147DD081881E655
8F51E669C57



Martha Rosa Morales Romero

A favor

A037B01E5CED605C4AB17DBFF4D4
2C612B3BE30D22DA5688D520AE3B8
7BDE8393DF9320144B951B98F45D1
3C02C26D0A2833C4270DCDB444D7
E7E91DC4255DF5



Miguel Prado de los Santos

A favor

A2049525BC8ED86218DAF5D9DED6
68EE17859B67F98A655E6DB754F0A
5011AC8FF04418203E70556E124AE6
226DDF90C5F1C85C4FF657010A223
A31425D514C9



Noel Mata Atilano

A favor

110B8698F20377851FF8F6DD2D290A
C30E6893F0386D310571507225AB5B
A7A4FAE7196C06934427E72B06E12
5F5266A0379E5D65B49A0E6F0F4EA
5569EAF5E5



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

412B8EDB66ED55D12418C0F3BE935
97FAE4E73B0FF10C3030DAC083E8D
6606656D61F7286BA90E51A1093E40
86409DDE00F10CBAC18B6B5117A79
1B97B4DBA1B

PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:1

25 de octubre de 2023

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
NOMBRE TEMA DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CINTURONES VERDES

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

C2BB5D3ABF9488204DD3E535FA95
DAF9E956AF0FC5CDA843BE2438D5
552D9B845E86C727DBFA02A2EAD2
B28D713D34C09E96B4C1672E78D8C
35A880DE4654467



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

16ED6C48076D4E2DB5FE16EE577A8
788CB9BE7BEC8183EAD985C4A84C
5FC12B70D9125900F3B56F4560F03E
FFF72514EACF73BAD95D5EA143B80
D0D537A8AD3E



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

825F24DBD7B029778844DAF0DEF3A
8F6AFD0A8E66075DC9EF57803A006
4E63E7837F79FF469D95913AF56A2
D8CE68441AE6D8638CB4E9991AB5
B94B26E04FAB7



Salvador Alcántar Ortega

A favor

C6EFAAE53197B60F68096F49905D9
D73B9B9BD4C5FDE80556E7B75DD9
8ABB34FB2303B914DD671FA54A63A
B78CDDF11CF200C2FAF2648B72262
DB1CCFA95D9C1



Teresita de Jesús Vargas Meraz

A favor

5E652924641E5430F8A60137B28129
06177F5B648D8F14D0484A55A1884C
D8B1BF5A48BDA6828AB2B98904E86
D15D1F30CC43414DAA06A6EF6654E
0D914B37A5



Wendy Maricela Cordero González

A favor

91399BE19F2043DAA2C196DC8A5F1
88363FF2DC6BF49C33F8ACAEC5B2
A2619FC504CFA373546075B61C9357
34548CE9CE4470D893CF4A1002C52
B179953F6B28

Total 23

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>